

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. 60**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO **Fecha:** 2 de agosto de 1994
DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

SUMARIO:CAPITULOS

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE EXONERACION DEL REQUISITO DE LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO BABAHOYO".
- IV "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE TELECOMUNICACIONES PARA LA DESMONOPOLIZACION, MODERNIZACION Y DESCENTRALIZACION DE SUS SERVICIOS. ECONOMICO-URGENTE".
- V "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CANTON OLMEDO EN LA PROVINCIA DE MANABI".
- VI "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO. ECONOMICO-URGENTE".

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. 60**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO **Fecha:** 2 de agosto de 1994
DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

SUMARIO:

- VII "CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CINEMATOGRAFIA."
- VIII "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE LIBERTAD EDUCATIVA DE LAS FAMILIAS DEL ECUADOR."
- IX "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE HIDROCARBUROS."
- X "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA CON FINES DE EXPROPIACION URGENTE LOS TERRENOS UBICADOS EN EL SECTOR EL CONDADO, PARROQUIA COTACOLLAO DEL CANTON QUITO, EN FAVOR DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI."
- XI "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERIA."
- XII "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CANTON PAULO SEXTO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO."



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 60

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO **Fecha:** 2 de agosto de 1994
DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

SUMARIO:

XIII CLAUSURA DE LA SESION.

LRG/rgp





CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 60

Sección: VESPERTINA DEL PLENARIO **Fecha:** 2 de agosto de 1994
DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

<u>CAPITULOS</u>		<u>PAGINAS</u>
I	INSTALACION DE LA SESION.	2
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA. <u>INTERVENCIONES :</u> H. ANDRADE CASSANELLO ANTONIO H. CASTELLO LEON JUAN H. CORONEL ARELLANO OSWALDO H. LIMA GARZON MARIA H. ROSERO GONZALEZ FERNANDO H. ROMERO CABRERA ABRAHAM H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO H. ROSERO GONZALEZ FERNANDO	2,3,4 4,5 5,6 6,7 7,8 8 8,9 9,10,11 11
III	"SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE EXONERACION DE REQUISITO DE LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO BABAHOYO!" <u>INTERVENCIONES:</u> H. ANDRADE CASSANELLO ANTONIO	 16,17
IV	"SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE TELECOMUNICACIONES PARA LA DESMOPOLIZACION, MODERNIZACION	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 60

Segión: VESPERTINA DEL PLENARIO **Fecha:** 2 de agosto de 1994
DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULOS

PAGINAS

	Y DESCENTRALIZACION DE SUS SERVICIOS. ECONOMICO-URGENTE".	
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. RIVERA MOLINA RAMIRO	21,22
V	"SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CANTON OLMEDO EN LA PROVINCIA DE MANABI".	74 a 81
VI	"SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO. ECONOMICO-URGENTE".	
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. BUSTAMANTE VERA SIMON	81,82
VII	"CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CINEMATOGRAFIA".	
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. ROSERO GONZALEZ FERNANDO	82,83
	H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO	83,84
VIII	"SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 60

Sección: VESPERTINA DEL PLENARIO Fecha: 2 de agosto de 1994 DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

<u>CAPITULOS</u>		<u>PAGINAS</u>
	LEY DE LIBERTAD EDUCATIVA DE LAS FAMILIAS DEL ECUADOR."	
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. DELGADO JARA DIEGO	92,93
	H. ROSERO GONZALEZ FERNANDO	93,94
IX	"PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE HIDROCARBUROS."	
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. DELGADO JARA DIEGO	98
X	"PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA CON FINES DE EXPROPIACION URGENTE LOS TERRENOS UBICADOS EN EL SECTOR EL CONDADO, PARROQUIA COTOCOLLAO DEL CANTON QUITO, EN FAVOR DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA PISULLI."	
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. DELGADO JARA DIEGO	101,104,105
	H. RIVERA MOLINA RAMIRO	103,104



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 60

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO **Fecha:** 2 de agosto de 1994
DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULOS

PAGINAS

XI	"PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERIA."	106
XII	"PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CANTON PAULO SEXTO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO." <u>INTERVENCIONES:</u> H. FLORES VITERI RAUL	110
XIII	CLAUSURA DE LA SESION.	111

LRG/esp.

En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de agosto de 1994, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. Señor SAMUEL BELLETTINI ZEDENO, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las dieciocho horas treinta y siete minutos.-----

En la Secretaría actúan los señores abogados Abdón Monroy Palau y Walter Santacruz Vivanco, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren a la Sesión los HH. señores legisladores miembros de las Comisiones Legislativas:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. ROSERO GONZALEZ FERNANDO
H. FLORES VITERI RAUL
H. MOELLER FREILE HEINZ
H. AROSEMENA MONROY CARLOS JULIO
H. PALLARES SEVILLA MARCELO
H. ROMERO CABRERA ABRAHAM
H. LIMA GARZON MARIA EUGENIA

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO
H. CORONEL ARELLANO OSWALDO
H. ICAZA ENDAR ROOSEVELT
H. NUÑEZ ARANDA ANGEL
H. ALVEAR LEON MANUEL

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. BUSTAMANTE VERA SIMON
H. VACA GARCIA GILBERTO
H. ANDRADE CASSANELLO ANTONIO
H. VELEZ NUÑEZ RUBEN
H. LARREA ANDRADE MAURICIO
H. CASTELLO LEON JUAN JOSE

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. LUQUE BENITEZ ALVARO
 H. RIVERA MOLINA RAMIRO
 H. NOBOA BEJARANO RICARDO
 H. DAVALOS GUEVARA REMIGIO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores diputados ocupar sus curules. Señor Secretario, constate el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis legisladores presentes en la sala señor Presidente.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Existiendo el quórum reglamentario, instalo la sesión. Orden del Día, señor Secretario.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- "1.- Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Cinematografía. 2.- Segundo debate del proyecto de Ley Especial de Exoneración del Requisito de Licitación para la construcción del puente sobre el Río Babahoyo. - 3.- Segundo debate del proyecto de Ley que crea el cantón Olmedo en la Provincia de Manabí. 4.- Segundo debate del proyecto de Ley de Libertad Educativa de las Familias del Ecuador. 5.- Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Salud. 6.- Segundo debate del proyecto de Decreto que autoriza al Consejo de Programación de Obras de Emergencia para cancelar créditos de la Curia Arquidiocesana de Cuenca. 7.- Segundo debate del Decreto que concede pensión vitalicia a la señora Beatriz Oñate viuda de Acosta. 8.- Segundo debate del proyecto de Ley de Financiamiento del Fondo de Protección del Medio Ambiente, Forestación y Riego de la Provincia de Imbabura. 9.- Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. 10.- Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa del Consumidor. 11.- Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Servicio Obligatorio de las Fuerzas Armadas Nacionales. 12.- Segundo debate del proyecto de -

Ley del Medio Ambiente. 13.- Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Supremo número 2672, publicado en el Registro Oficial número 645 del 13 de diciembre de 1965 que creó el CEDEGE. 14.- Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario (Económico-Urgente). 15.- Segundo debate del proyecto de Ley de Telecomunicaciones para la Desmonopolización, Modernización y Descentralización de sus Servicios. (Económico-Urgente). 16.- Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos. 17.- Primer debate del proyecto de Decreto que declara de utilidad pública con fines de expropiación urgente los terrenos ubicados en el sector El Condado, Parroquia Cotocollao del cantón Quito en favor de la Cooperativa de Vivienda Pisulí. 18.- Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería. 19.- Primer debate del proyecto de Ley de creación del cantón Paulo Sexto en la Provincia de Morona Santiago. 20.- Primer debate del proyecto de Decreto por el cual se autoriza a la Empresa de Ferrocarriles del Estado la venta de cuatro lotes de terrenos a favor de la Cooperativa de Vivienda "25 de junio de Durán". 21.- Primer debate del proyecto de Ley de la Federación Ecuatoriana de Tecnología Médica. 22.- Primer debate del proyecto de Defensa Profesional de la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación. 23.- Primer debate del proyecto de ley extensiva de los beneficios de la Ley de Escalafón para los Médicos a todos los profesionales odontólogos reconocidos por la Federación Odontológica Ecuatoriana. 24.- Lectura del proyecto de Ley de Escalafón para los Profesionales Químicos y Farmacéuticos. 25.- Continuación de la lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado. 26.- Lectura del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia en favor del señor mayor ingeniero Francisco Sampedro Villafuerte. 27.- Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. 28.- Lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo. 29.- Lectura del proyecto de Ley de Creación del cantón Ahuano en la Provincia de Napo. 30.- Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano. 31.- Continuación de la lectura del proyecto de Código de la Familia. 32.- Lectura del proyecto de Ley del

Banco del Estado. 33.- Lectura del proyecto de Ley de Régimen del Sector Eléctrico. 34.- Lectura del proyecto de Ley que Establece la Tarifa Preferencial Estudiantil en los Transportes y Espectáculos Públicos. 35.- Lectura del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia al señor Carlos Castañeda Romero. 36.- Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 37.- Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número 153, publicada en el Registro Oficial número 953 de 9-VI-92, Ley de Escalafón y Sueldos de los Ingenieros Civiles. 38.- Lectura del proyecto de Ley de Defensa Profesional del Psicorehabilitador y Educador Especial. 39.- Lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores. 40.- Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Contra Incendios. 41.- Lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil. 42.- Continuación de la lectura del proyecto de Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna. 43.- Lectura del proyecto de Decreto que establece pensión vitalicia en favor de la señorita María Albán Estrada. 44.- Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado. 45.- Lectura del proyecto de Ley de Creación de la Biblioteca "Aurelio Espinoza Polit". 46.- Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Condonación de Intereses, Multas y Recargos de las Deudas que mantiene Azucarera Tropical Americana S.A. (AZTRA) con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 47.- Lectura del proyecto de Ley de Ejercicio de los Administradores Profesionales del Ecuador". Hasta ahí el Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Están inscritos los diputados Andrade, Castelló y Coronel. Diputado Andrade, tiene la palabra. -----

EL H. ANDRADE CASANELLO.- Señor Presidente y honorables legisladores: Se acerca el fin de nuestra gestión como diputados provinciales, ésta es una de las últimas sesiones y justamente, en homenaje a los diputados provinciales que estamos muy prontos a salir, yo quiero hacer un pedido al Honorable Congreso Nacional y a usted, señor Presidente, para que, proyectos de ley que están para segundo debate sean evacuados antes

de que este Congreso finalice. Y es por eso que me permito solicitar lo siguiente, señor Presidente: Que el primer punto del Orden del Día se mantenga, igual el segundo; que el tercer punto pase al noveno punto; que el décimo quinto punto, esto es, el segundo debate del proyecto de Ley de Telecomunicaciones pase a cuarto punto; que el noveno pase al tercero. Ese pedido lo hago, señor Presidente, haciendo una exhortación a mis colegas, al tiempo que les agradezco que así como ya en una oportunidad aquí se tramitó un proyecto de ley para exonerar el requisito de licitación en la contratación del puente de Mocache, esa obra que si bien es cierto es con fondos del Gobierno, fue generada, fue iniciada aquí en este Congreso Nacional, próximamente es una realidad, señor Presidente y honorables legisladores. De la misma manera pido que a la Provincia de Los Ríos, al país y al Congreso Nacional, le entregue el puente que necesita la Provincia de Los Ríos, el puente Babahoyo, la tarde de hoy, señor Presidente. Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Andrade, de la manera más respetuosa, por ser de mi autoría el tercer punto le pido que no me lo lleve al noveno, el tercer punto es un proyecto mío; desde luego, yo no puedo mocionar ni debatir, tan solo le hago cariñosamente un pedido. -----

EL H. ANDRADE CASSANELLO.- Entonces que siga a continuación del resto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, Diputado Andrade. Diputado Castelló, tiene la palabra. -----

EL H. CASTELLO LEON.- Señor Presidente, quisiera plantearle al Diputado Andrade, ver si podemos llegar a un acuerdo. Hay dos leyes que tienen que ser tratadas prioritariamente; la Ley sobre las Telecomunicaciones que está en el punto quince y la Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario que está en el punto catorce. Planteo que el primer punto, acogiendo el pedido del Diputado Antonio Andrade, sea el proyecto de Ley Especial de Exoneración de los Requisitos; el segundo las telecomunicaciones; tercero, Ley Agraria, y sigue el res

to del Orden del Día, planteo eso, señor Presidente. Para -
puntualizar, primero el puente; segundo las telecomunicacion
nes; tercero Ley Agraria; cuarto la cinematografía. Me per-
mito mocionar eso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Coronel, tiene la pa
labra.-----

EL H. CORONEL ARELLANO.- Gracias, señor Presidente. Honora-
bles legisladores: Realmente no voy a pedir cambios al Orden
del Día, yo creería que la Ley de Telecomunicaciones debe -
tener prioridad, pero obviamente pues, respetaría como está
el Orden del Día. En todo caso, señor Presidente, alejándome
un poco del Orden del Día, quiero plantear al Congreso
Nacional, a usted, señor Presidente y a los honorables le-
gisladores, un asunto que creo que es de equidad y justi-
cia, un asunto que no porque estamos por finalizar nuestro
período legislativo, no es necesario evaluar también, como
se evalúa el comportamiento, la actitud y el trabajo de los
legisladores, deberíamos los legisladores evaluar el comport
tamiento y el trabajo de empleados y funcionarios, sobre tod
do de aquellos que permanentemente en el Congreso Ordinario,
en Congresos Extraordinarios o en el Plenario de las Comi-
siones Legislativas, están siempre prestos a atender los -
requerimientos de los legisladores, ya sea con los document
os que el Congreso está tratando, ya sea también en la -
atención que necesita cada uno de los legisladores. Estoy
convencido, señor Presidente, que las remuneraciones que -
estos empleados y funcionarios reciben de acuerdo a la Ley
de Servicio Civil y Carrera Administrativa, me refiero fund
damentalmente a las remuneraciones económicas, no compensa
el trabajo y el sacrificio que permanentemente vienen ha-
ciendo estos empleados y funcionarios. Por ello, quiero pon
ner a consideración suya y del Plenario de las Comisiones,
un Acuerdo que a más de reconocer la labor tesonera y sa-
crificada que vienen haciendo estos empleados y funciona-
rios que atienden permanentemente en el Congreso Nacional,
apruebe por esta vez un Acuerdo con un reconocimiento eco-
nómico, que tampoco le va a significar mayor erogación al
Congreso Nacional; un reconocimiento de tres salarios mín

mos vitales a aquellos funcionarios que están permanentemente a órdenes del Congreso y a órdenes de la Presidencia y del Plenario de las Comisiones. Quiero que por Secretaría, señor Presidente, se haga conocer el proyecto de Acuerdo y solicitarles muy comedidamente se dé el trámite que la Ley prevé. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputada María Eugenia Lima, tiene la palabra, -----

LA H. LIMA GARZON.- Señor Presidente: Quisiera antes de referirme al Orden del Día, expresar mi preocupación frente a la publicidad que se está implementando en los medios de comunicación, sobre el tema "Consulta Popular". Según la firma que aparece como responsable, es representante de los sectores privados o de las Cámaras de la Producción, y me parece a mí, que el Parlamento ecuatoriano está quedando sin una voz que se pronuncie sobre las agresiones que está siendo víctima; en esa propaganda se está discutiendo e informando a una población, desvirtuando las funciones que toda institución pública cumple en este país; se está invitando a una dictadura militar; se está invitando a una dictadura civil; es decir, realmente me preocupa y yo le conmiño, señor Presidente, puesto que usted es el representante de este organismo, defender su integridad, defender su nombre, tener un pronunciamiento como Parlamento. Mi intervención tiene el objetivo entonces, de exhortar a la Presidencia del Parlamento, un pronunciamiento que logre recuperar y defender el honor de esta institución en el sentido de evitar una visión de que no es necesario el funcionamiento del Parlamento. Se quiere la disgregación, el desconocimiento del Parlamento, para eso se trabaja, eso me preocupa sobremanera, señor Presidente del Parlamento. Le exhorto entonces, públicamente, para que se tome una actitud de su parte frente a lo que se está dando en los medios de comunicación. Segunda cosa, me preocupa también y lo digo públicamente, que a pesar que el Tribunal Supremo Electoral convocara o suspendiera, digamos, este tipo de propaganda se viene manteniendo, es decir, se empieza a vivir en este país situaciones de irrespeto a las normas legales vigen-

tes, también quiero expresar mi preocupación. Insisto, creo que es necesario para el Parlamento ecuatoriano, para la democracia de este país, para la respetabilidad de los partidos políticos existentes, un pronunciamiento público que haga precisamente reivindicar la necesidad de fortalecer la democracia en este país. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Acojo el pedido de la Diputada Lima. Diputado Fernando Rosero, tiene la palabra. -----

EL H. ROSERO GONZALEZ.- Honorables diputados: Con relación al Orden del Día, yo quisiera proponer un cambio del mismo. Quisiera proponer que el punto número uno o el primero que se lo trate, sea el que aparece en el Orden del Día con el número dos, esto es; "segundo debate del proyecto de Ley Especial de Exoneración del Requisito de Licitación para la construcción del puente sobre el Río Babahoyo". El segundo punto del Orden del Día sería el que aparece con el número quince en este Orden del Día, señor Presidente, esto es: - "segundo debate del proyecto de Ley de Telecomunicaciones para la desmonopolización, modernización y descentraliza--ción de sus servicios, económico-urgente". El tercer punto del Orden del Día, señor Presidente, sería el que aparece con el número catorce: "segundo debate del proyecto de Ley Réformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario"; y, el cuarto punto del Orden del Día ya sería, señor Presidente, de - acuerdo al orden como consta aquí y que ha sido elaborado por la Secretaría del Parlamento. Esa sería la moción, se- ñor Presidente, no sé si tiene acogida, para que sea cono- cida por los legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Abraham Romero, tiene la pa- labra. -----

EL H. ROMERO CABRERA.- Una breve referencia a lo dicho por la señora Diputada María Eugenia Lima. Yo creo que la li- bertad de pensamiento y de expresión de ese pensamiento, debe ser absoluto; no puede pretenderse que un sector ten- ga en una oportunidad absoluta libertad sobre determinado tema, y que otro sector no la tenga. Lo que se está hacien

do en este momento como publicidad, en relación con la Consulta Popular convocada por el señor Presidente de la República y ahora ya por el Tribunal Supremo Electoral, proviene de un sector privado, que es libre de expresarse de la manera como quiera, tanto respecto de este tema, como de cualquier otro. En conclusión, señor Presidente, la libertad de expresión, no debe ser para aquello que me gusta oír a mí, o a mi grupo, o a mi partido, y debe ser prohibido para aquello que no me gusta oír, debe ser absoluta, amplia, como creo que todos consideramos que debe ser. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez, tiene la palabra.

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente: Yo personalmente comparto el criterio de María Eugenia Lima, creo que la propaganda que se está emitiendo por radio, por televisión, es vergonzosa e inaceptable, y que el Congreso Nacional tiene que hacer oír su voz, y hablo institucionalmente, señor Presidente, porque los diputados nos hemos expresado a título individual, pero institucionalmente debe el Congreso Nacional hacer oír su voz. Ojalá, aunque nos falten pocos días, señor Presidente, se inicie una serie de investigaciones para saber de dónde provienen los fondos con los que esa supuesta institución privada financia la propaganda tan costosa que están realizando a favor de la consulta popular y en contra de instituciones fundamentales, señor Presidente, del vivir constitucional. A ver si el CICE, ha recogido tantos fondos como para pagar miles de millones de sucres en radio y en televisión; ó averiguar porque ciertas personas a título individual de la iniciativa privada, tienen tanto interés en desprestigiar al Congreso Nacional. Sí, señor Presidente, hay que defender la libertad absoluta de expresión, pero no con los fondos del Estado, porque estoy convencido más allá de que se me pueda decir lo que quiera, señor Presidente, que ahí hay fondos del Estado, y por eso, planteo a usted, como Presidente del Congreso, que exija inmediatamente una investigación de dónde proceden esos fondos, para saber la respuesta y saber si realmente tenemos necesidad de una libertad absoluta de expresión. Es como si usted, se

ñor Presidente, utilizaría los fondos del Congreso Nacional para desprestigiar al Presidente de la República. Mañana porqué no publicamos un Acuerdo a nombre de una institución privada ficticia, insultando al Presidente de la República y desprestigiando a la Presidencia de la República, ¿cómo se vería eso, señor Presidente? muy mal, muy negativo, vergonzoso, y ¿por qué lo contrario si es aceptable? ¿por qué lo contrario si es aceptable?. De tal manera, señor Presidente, que sí creo que el Congreso Nacional debe hacer oír institucionalmente su voz sobre esa propaganda que desprestigia al régimen constitucional y parte del régimen constitucional también es la Función Ejecutiva. Que se investigue de dónde proceden esos fondos del Estado, y que sí, que yo defiendo la libertad de expresión en forma absoluta y total, pero que no puede ser posible y aceptable que los fondos del Estado a pretexto de una eventual libertad de expresión, se utilicen para desprestigiar el régimen constitucional, señor Presidente, lo primero. Lo segundo, señor Presidente, usted lo sabe, estoy siempre en las sesiones desde el principio hasta el final y nunca pido el cambio del Orden del Día, pero creo que el Congreso Nacional y aquí sí voy a defender el proyecto, también debe legislar en áreas normalmente olvidadas, como la de la cultura. Hace pocos días hemos visto, señor Presidente, cómo cineastas jóvenes, entusiastas y apasionados, han comenzado a buscar mecanismos especiales de financiamiento para filmar una película a base de una gran novela de Jorge Enrique Adoum, "Entre Marx y una Mujer Desnuda". Esa actividad señor Presidente, que significa en cuanto a lograr un desarrollo importante, la posibilidad de difundir la imagen del Ecuador, sus costumbres, su cultura, su arte, sus letras, también una posibilidad importantísima de ingresos de divisas, pero como no vemos el inmediato resultado político que una ley de esa naturaleza pueda tener, no nos importa por un lado; por otro lado, señor Presidente, ese proyecto está desde el año 1990 tramitándose en el Congreso Nacional. Cuando nosotros regresamos al Congreso Nacional estaba ya el informe para el primer debate, y para segundo debate está desde hace seis meses, y está planteada una reconsideración, que si no se la trata en este período, se-

ñor Presidente, no se va a tratar ya nunca, y si no se reconsidera el Artículo 17, mejor es no aprobar la ley, porque sería una ley totalmente desfinanciada. De tal manera que pido y exhorto a los diputados, que ayuden a aprobar el proyecto que está en el primer lugar y que adicionalmente tiene ya aprobado dieciséis Artículos. Por otro lado, señor Presidente, si queremos realmente trabajar, porqué no comenzamos a tramitar los proyectos que están en el segundo debate y nos comprometemos a quedarnos hasta la terminación por lo menos de los puntos que están en segundo debate. Yo acepto que se dé prioridad, señor Presidente, a los proyectos económicos y urgentes, sobre todo al proyecto de telecomunicaciones, y por eso, desde ese punto de vista, respaldo la moción, tal como la planteó inicialmente, no creo que haya aceptado ningún cambio, el Diputado Antonio Andrade. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rosero, tiene la palabra. ---

EL H. ROSERO GONZALEZ.- Yo había señalado sobre una moción tendiente al cambio del Orden del Día. Algunos honorables diputados me han pedido que concrete exactamente en qué se fundamenta mi moción y lo hago de la siguiente manera: Que en el primer punto del Orden del Día, esté el que de acuerdo al Orden del Día que ha elaborado la Secretaría, está con el punto número dos, esto es, primer punto del Orden del Día: "Segundo debate del proyecto de Ley Especial de Exoneración del Requisito de Licitación para la construcción del puente sobre el Río Babahoyo". El segundo punto del Orden del Día, dado el carácter de urgente-económico, pido se trate aquel que está contemplado con el número quince en este Orden del Día, esto es, "el segundo debate del Proyecto de Ley de Telecomunicaciones para la desmonopolización, modernización y descentralización de sus servicios". Que el tercer punto del Orden del Día, señor Presidente, quede conforme lo establece el Orden del Día, esto es: "El segundo debate del proyecto de Ley que crea el cantón Olmedo en la Provincia de Manabí". Que el cuarto punto del Orden del Día, sea aquel que consta con el número catorce, esto es: "Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario"; y, el quinto punto del Orden del Día, que continúe de

acuerdo al que ha sido elaborado y que ha sido puesto en conocimiento de los honorables diputados. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrade, el Diputado Rosero ha propuesto un cambio, una moción donde deja el primer punto del Orden del Día, el puente sobre el Río Babahoyo; segundo punto del Orden del Día, la Ley de Telecomunicaciones, ¿ustedes aceptarían ese cambio para no votar todas las mociones?.

EL H. ANDRADE CASSANELLO.- Aceptado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primero vamos a someter a votación el Acuerdo propuesto por el Diputado Coronel. Proceda, señor Secretario a dar lectura al Acuerdo propuesto por el Diputado Coronel.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que los funcionarios y empleados del Congreso Nacional que colaboraron en el desarrollo de las sesiones de los períodos ordinarios y extraordinarios y Plenario de las Comisiones Legislativas, realizan una labor sacrificada y digna de especial reconocimiento; Que los valores cancelados por el Congreso Nacional por concepto de horas extras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa de la Función Legislativa, no compensa cuantitativamente el sacrificio realizado por funcionarios y empleados del Congreso Nacional que laboran en la Sala de Sesiones; Que es deber de las autoridades del Congreso Nacional reconocer y estimular el trabajo extraordinario cumplido; y, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, Resuelve: Reconocer por esta sola vez, una bonificación equivalente a tres salarios mínimos vitales generales con cargo al Presupuesto del Honorable Congreso Nacional". Hasta ahí el Acuerdo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Acuerdo, señores diputados. Señor Secretario, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a

favor del Acuerdo presentado por el Diputado Coronel, por favor levantar el brazo. Diecinueve de veinte, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado. Señor Secretario, la moción del Diputado Fernando Rosero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, la moción del Diputado Rosero es que el segundo punto del Orden del Día pase al primero; que el quince pase al segundo; que el catorce pase al cuarto y que los demás sigan en el mismo orden. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Rosero, por favor levantar el brazo. Doce de veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado. Primer punto del Orden del Día.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO.- Primer punto del Orden del Día: "Segundo debate del proyecto de Ley Especial de Exoneración de Requisito de Licitación para la Construcción del puente sobre el Río Babahoyo", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Quito, 27 de julio de 1994. Señor Samuel Bellettini, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho.- Señor Presidente: El Prosecretario General del Congreso Nacional mediante oficio número 2244-SCN-94 de 22 de junio de 1994, remite a la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, las observaciones realizadas por los señores diputados en el primer debate del proyecto de Ley Especial de Exoneración de Requisitos de Licitación para la construcción del puente sobre el Río Babahoyo, número II-93-029. Al respecto, presentamos el siguiente

te informe: En el primer debate del proyecto se observó, si el mismo cuenta con el respectivo financiamiento, el cual consta en el Presupuesto del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial, número 350 de 3 de enero de 1994, tomo II, página 838, Partida Presupuestaria número I-520-00-M400-002-12-00-6-6512-015-00, Rehabilitación del Puente de Babahoyo, sobre la elevación del Viaducto Barreiro, que para este año en su fase inicial tiene asignado mil millones de sucres. Por lo demás, no hubieron observaciones a los Artículos primero y segundo por parte del Plenario. El proyecto de Ley que se presenta, es constitucional y conveniente, pues facilitará en mejor forma el tráfico comercial entre la costa y la sierra, tanto más que es urgente la realización de este puente, para la reconstrucción del viaducto de Babahoyo, cuya estructura física en realidad puede destruirse en algún momento, causando con ello ingentes pérdidas. Atentamente", firma el señor Presidente, y seis diputados, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo primero.- Exonérase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley de Contratación Pública para la construcción del puente sobre el Río Babahoyo, en la ciudad de Babahoyo, capital de la Provincia de Los Ríos". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo primero, por favor levantar el brazo. Trece de veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo segundo. Los gastos que demanden esta obra serán aplicados a las respectivas partidas del

Presupuesto del Estado". Hasta ahí el Artículo segundo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo segundo, por favor levantar el brazo. Catorce de veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo final. La presente Ley que tiene carácter de especial, prevalecerá sobre las que se opongan y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo final. Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo final, por favor levantar el brazo. Dieciséis de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado. Los considerandos, por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la construcción del puente sobre el Río Babahoyo, en la ciudad de Babahoyo, capital de la Provincia de Los Ríos, es una obra necesariamente indispensable; Que la construcción del indicado puente posibilitará el acceso de vías para la circulación de personas y comercialización de productos agrícolas, agroindustriales y ganaderos - que en la actualidad se encuentran aislados, causando perjuicios incalculables a la población; Que el sistema de contratación pública dilata la ejecución de obras indispensables -

retardando el desarrollo del país; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente Ley Especial de Exoneración de requisitos y licitación para la construcción del Puente sobre el Río Babahoyo, Provincia de Los Ríos". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos, por favor levantar el brazo. Quince de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Han sido aprobados. Diputado Andrade tiene la palabra. -----

EL H. ANDRADE CASSENELO.- Honorables legisladores; Momentos como éstos son los que hacen pensar que sí puede haber a veces esperanza en el pueblo ecuatoriano, ya que el Gobierno a través del tiempo, desde que está en el poder, jamás se ha preocupado por este puente, ha tenido que ser el Congreso Nacional el que ha tomado la iniciativa y que no venga el Gobierno Nacional a decir que no está financiado, porque lo que más tiene este puente es financiamiento, señor Presidente. Además de lo que se ha expresado, además de lo que se ha leído por Secretaría, señor Presidente, quiero que me permita mencionar otras fuentes de financiamiento y sobre todo a los diputados nacionales y a los diputados electos que están aquí presentes, no le permitan al Gobierno Nacional que vete este proyecto, que boicotee este anhelo ecuatoriano, este anhelo del pueblo ecuatoriano en la capital rioense, mi capital Babahoyo. Con su venia, señor Presidente, existen las siguientes partidas, honorables legisladores nacionales y ustedes compañeros, que como yo somos salientes y ustedes diputados electos, existe en el Presupuesto General del Estado las siguientes partidas: La número 3-600-003 00: Obras Públicas, Inversiones, Ministerio de Obras Públicas, a distribuirse para obras varias en la República: cuarenta mil millones de sucres. Existe además; inversiones a

cargo de organismos seccionales y otras entidades públicas, que es una partida global que está por distribuirse, pero que el sinvergüenza, el inmoral, el miserable Robalino no le da paso a obras que necesitan provincias como la suya, como Manabí, como El Oro, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Loja todas las provincias de nuestro país, señor Presidente, honorables legisladores, este miserable que ya se mandó a cambiar y pretende que el Gobierno lo premie después de haber atracado a los fondos públicos, no ha podido justificar como ya lo han mencionado diputados electos de mi partido, no puede justificar dónde están los fondos que ha debitado a las instituciones del Estado, señor Presidente. Este miserable Robalino pretende que el Gobierno lo premie como Embajador, diputados electos, diputados nacionales; el pedido que yo les hago es que se le censure a este miserable, para que no se le permita el premio de ser Embajador en ningún país, porque con la censura pierde el derecho de ciudadanía un año, por lo tanto, no podrá seguir utilizando su nepotismo, ya que tiene a su hijo en el Consulado de Houston, tiene su hijo político en PETROCOMERCIAL y él pretende ir de Embajador a la República Dominicana, señor Presidente. Hay más partidas, y en honor al tiempo rápidamente, hay otra partida de cuarenta mil millones de sucres igualmente a distribuirse. Señor Presidente, honorables legisladores, diputados electos aquí presentes, quiero infinitamente en nombre de mi capital Babahoyo, en nombre de mi querida provincia, decirles muchísimas gracias, gracias mil. Gracias a usted también, señor Secretario, señor Prosecretario, a usted también señor Valdospinos, a todos los que hacemos el Congreso Nacional. Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se dé el trámite constitucional a este proyecto, señor Secretario. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segundo punto del Orden del Día: "Segundo debate del proyecto de Ley de Telecomunicaciones para la desmonopolización, modernización y descentralización de

sus servicios. Económico-urgente", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Informe, por favor, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Quito, 2 de agosto de 1994. Señor Samuel Bellettini, Presidente del Honorable Congreso Nacional, Presente.- Señor Presidente: El señor abogado Abdón Monroy - Palau, Secretario General del Honorable Congreso Nacional, mediante oficio número 2398-SCN-94, de 29 de julio de 1994, remitió a la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, el Proyecto de la Ley de Telecomunicaciones para la Desmonopolización, Modernización y Descentralización de sus servicios, número II-94-208, enviado por el señor Presidente de la República como urgente en materia económica. A este oficio adjunto también las observaciones realizadas por los señores - legisladores durante el primer debate que tuvo lugar el 28 - de julio de 1994. Una vez realizado el análisis de las obser- vaciones presentadas por los diputados durante el primer de- bate, la Comisión resolvió por mayoría ratificar el informe presentado, además por las siguientes consideraciones que - son oportunas, dado el carisma que ha tomado el asunto: 1.- Es innegable que el Proyecto contiene disposiciones claramen- te violatorias del Artículo 46, inciso 1, de la Constitución Política del Estado, por lo que su estructura en conjunto no es procedente, pues algunas reformas y enmiendas no serían su- ficientes para subsanar dicha limitación constitucional. La vigente Ley Especial de Telecomunicaciones ya permite dele- gar a la iniciativa privada los servicios de telecomunicacio- nes Artículos 39 y 44, mediante la conformación de empresas mercantiles con integración de capital privado. En el proyec- to se transcriben casi literalmente dichas disposiciones le- gales. Por tanto, lo que correspondería es ajustar la Ley, me- diante reformas puntuales y debidamente estructuradas, en - los aspectos técnicos y jurídicos a fin de contar con un ins- trumento legal adecuado y concordante con las demás disposi- ciones constitucionales y leyes vigentes. 3.- La referida Ley vigente ha permitido, mediante concesiones, otorgar servicios de telecomunicaciones a la iniciativa privada, como Telefonía Celular y otros. En consecuencia, sí existe un marco legal - que permite tales concesiones, para los otros servicios que

los tiene actualmente el Estado bien se podría dictar reformas legales muy meditadas que permitan la parcial privatización de la empresa, sin perjudicar al Estado y sin menoscabar los derechos de los trabajadores de telecomunicaciones. Para este supuesto caso, incluso se podría contemplar la participación accionaria de los trabajadores en la nueva o nuevas empresas. 4.- Las telecomunicaciones en el país son deficientes desde años atrás; pero la actual empresa, EMETEL, mantiene una carga de ineficiencia y burocratización a pesar de ser una empresa autónoma, autofinanciada, no sujeta a la Ley de Contratación Pública, a la Ley de Presupuestos, etcétera. Este marco legal, el vigente, no ha sido y no ha querido ser aprovechado por el Gobierno y la empresa, ya sea directamente o con la conformación de empresas con integración de capital privado. Si al contrario, el Gobierno sigue distrayendo sus recursos y no se la fortalece financieramente a la empresa y no le permite el uso de sus utilidades para su desarrollo y mejoramiento, con o sin cambios a la actual Ley Especial de Telecomunicaciones, el servicio continuará obsoleto en detrimento de los usuarios. 5.- Como se ha observado, a través de los criterios vertidos por la ciudadanía, la opinión pública y técnicos especializados en la rama de las telecomunicaciones, conviene aprovechar las experiencias recientes de países vecinos, que en materia de privatizaciones de las telecomunicaciones cometieron errores graves. Al respecto, en el Proyecto, no se establecen reglas claras antimonopólicas, por lo que se debe estudiar la posibilidad de abrir al mercado en forma amplia, de tal manera que la sana y libre competencia permita un buen servicio con tarifas y costos ^{de}acequibles al pueblo ecuatoriano. 6.- Conforme ya se manifestó, el esquema constitucional contempla que los organismos de control tengan autonomía, a fin de cumplir a cabalidad su función reguladora. En el proyecto se pretende encargar a diferentes órganos burocráticos dependientes de la Función Ejecutiva, las funciones reguladora, supervisora, controladora de las telecomunicaciones y la administración del espectro radioeléctrico, funciones que no podrían ser divididas técnicamente, pues el control corresponde a un solo organismo del Estado, el mismo que debe tener supervigilancia sobre todos los medios de telecomunicación, en especial

aquellos que utilizan el espectro radioeléctrico, que es un recurso natural indivisible e imprescriptible del Estado, cuyo uso se basa en las regulaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT, que planifica su utilización sobre la base de los cambios y perspectivas tecnológicas, a través de la representación única de cada Estado. 7.- Finalmente cabe anotar que no existe transparencia en el procedimiento que se pretende introducir en el Proyecto para fusionar, vender, transferir o enajenar EMETEL, en el afán de convertirla en compañía anónima, pues no existe la valorización y actualización de los activos fijos de la empresa, no se ha determinado su capital social, y, sin embargo, se podría traspasar sus acciones, con la simple autorización de un organismo dependiente del Ejecutivo, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, tal vez sin licitación o sin acudir a las Bolsas de Valores, de no considerarlo procedente el Ejecutivo.

8.- Así mismo, se ratifica el criterio de que es inconveniente e improcedente introducir en este Proyecto, en un solo Artículo 36 reformas a la Ley de Radiodifusión y Televisión, pues no es una materia que deba ser tratada como de urgencia económica, tanto más conforme se indica en el Primer Informe de esta Comisión que dichas reformas ya se encuentran tramitándose en el Congreso Nacional. Cabe destacar adicionalmente que si bien estas reformas tienen estrecha relación con la materia técnica de las telecomunicaciones, existen otros aspectos de contenido social de la comunicación que ameritan un cuidadoso tratamiento. Inclusive, existen sectores representativos, que no están de acuerdo con el texto de los informes, como es el caso de la Asociación Ecuatoriana de Radio y Televisión-AER. Por estas razones y por los fundamentos anteriormente expuestos, es del caso sugerir al Plenario de las Comisiones Legislativas que, de acuerdo con lo prescrito en el cuarto inciso del Artículo 66 de la Constitución proceda a negar el Proyecto de Ley de Telecomunicaciones para la Desmonopolización, Modernización y Descentralización de sus Servicios, por inconstitucional e inconveniente. La sesión de la Comisión se realizó el día de hoy y contó con la presencia de su Presidente Titular abogado Fernando Rose-ro González y de los diputados: Profesor Raúl Flores, señora María Enrugenia Lima, señor Marcelo Pallares y doctor Gilber

to Vaca. Los señalados diputados luego de leer este informe que fuera preparado por el Presidente titular de la Comisión Honorable Fernando Rosero González, procedieron a votar únicamente en favor del informe y consecuentemente a negar este Proyecto, en los términos indicados anteriormente. Atentamente, abogado Fernando Rosero González, Presidente de la Comisión Legislativa - de lo Civil y Penal". Hasta ahí el informe, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo I. Disposiciones Fundamentales.- Artículo 1.- Finalidad.- La presente Ley tiene como finalidad normar en el territorio nacional la instalación, operación, utilización, control y desarrollo de las telecomunicaciones. En forma abreviada el presente instrumento se denominará "Ley de Telecomunicaciones". Hasta ahí el Artículo primero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Diputado Rivera, tiene la palabra.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- El informe de la Comisión Legislativa Permanente de lo Civil y de lo Penal ha elaborado para segundo debate una argumentación ratificatoria de lo que ya se formuló en el primer debate y que recoge observaciones y objeciones formuladas prácticamente por la totalidad de los señores parlamentarios. A mi juicio es un informe fundamentado no solamente en los preceptos de naturaleza constitucional, sino en la necesidad de que el sistema nacional de telecomunicaciones se inscriba en un auténtico proceso de modernización y de desmonopolización, desechando planteamientos que de manera absolutamente apresurada ponen en riesgo una parte importante del patrimonio nacional, habida cuenta, como se ha dicho aquí, - con cifras excesivamente conservadoras, que la única empresa estatal no petrolera que genera una rentabilidad aproximada o cercana a los cien millones de dólares, reitero, cifra conservadora y limitada, es el sistema o la Empresa Nacional de Telecomunicaciones. Por eso, señor Presidente, quiero por todos estos argumentos, plantear formalmente como moción de que este Plenario de las Comisiones Legislativas acoja el informe de la Comisión Legislativa de lo Civil y lo Penal y apruebe

el mismo, a fin de que este Congreso niegue el proyecto en referencia, tanto por los vicios de inconstitucionalidad, cuanto porque se pretende pasar una ley de manera precipitada, sin contemplar ni siquiera las mediaciones de procedimiento jurídico establecidas en la Ley de Modernización del Estado que fue tan perseguida por el propio Gobierno Nacional. Esto no significa, señor Presidente, como alguien quiere simplificar el debate, de que todos los sectores parlamentarios o el Parlamento como institución, se niegue a la necesidad de reformar el sistema de telecomunicaciones. Todos los ecuatorianos como se dice en ese informe queremos que se superen los niveles de burocratización y de deficiencia que tiene la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, pero que se los haga en un marco de respeto a la Constitución Política del Estado; pero que se lo haga en un marco de auténtica desmonopolización, aspecto éste que será solamente posible en comunicaciones eficiente y eficaz, y en la medida en que los ecuatorianos pudiésemos optar entre varios oferentes de este servicio. Desmonopolización que no tiene nada que ver, absolutamente nada que ver con el intento de trasladar, hoy un monopolio del Estado a manos privadas, sin transparencia, sin cumplimiento con las disposiciones que establece, reitero, la Ley de Modernización. Por eso, señor Presidente, formalmente quiero plantear la moción de que este Plenario de las Comisiones Legislativas acoja en su integridad el informe elaborado por la Comisión de lo Civil y lo Penal, y en consecuencia niegue el proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Ramiro Rivera, por favor levantar el brazo. La moción es que el Plenario de las Comisiones acoja el informe presentado por la Comisión de lo Civil y Penal. Los señores legisladores que estén a favor, por favor levantar el brazo. Quince de dieciocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El informe ha sido aprobado, Señor Secretario tome votación del Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a fa

vor del Artículo primero de este proyecto de ley, por favor levantar el brazo. Cero votos de dieciocho, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negado. Agradeceré a los señores diputados electos que tengan la bondad de ocupar las curules, la Presidencia les invita. El siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Naturaleza de las Telecomunicaciones.- Constituyen telecomunicaciones todas las transmisiones, emisiones o recepciones de signos, señales, imáge--nes, sonidos e información de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromag--néticos". Hasta ahí el Artículo dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, Sin debate. Tome votación,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos, por favor levantar el brazo. Cero de -dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Función del Estado.- Las telecomunicaciones constituyen sistemas y servicios de necesidad y utilidad pública y son de responsabilidad del Estado, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en los aspectos relativos a la planificación, dirección y administración de tales sistemas y servicios; y, del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en los aspectos de regulación y control de los mismos. Las telecomununicaciones relacionadas con la defensa y seguridad nacionales -son de responsabilidad de los Ministerios de Defensa Nacional y de Gobierno". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a -favor del Artículo, por favor levantar el brazo. Cero de dieceséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado. Como tal, constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya utilización se regirá por lo dispuesto en esta ley y en los reglamentos". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuarto, por favor levantar el brazo. Cero de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "5.- Administración del espectro radioeléctrico.- La gestión, administración y control del espectro radioeléctrico por parte del Estado comprende, entre otras actividades, las siguientes: a) La planificación y coordinación del espectro radioeléctrico. b) El otorgamiento de concesiones de frecuencias para su utilización por parte de los sistemas y servicios de telecomunicaciones. c) La protección y defensa del espectro de frecuencias. d) La comprobación técnica de emisiones radioeléctricas y la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales. e) La detección de infracciones, irregularidades y perturbaciones, su sanción y la adopción de medidas tendientes a establecer o reestablecer el correcto y racional uso del espectro; y, f) El establecimiento de condiciones técnicas para los equipos terminales y redes que utilicen en cualquier forma el espectro radioeléctrico. Las funciones de los literales a) y b), las ejecutará el Estado, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y las demás, a través del CONATEL". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL H. OSWALDO CORONEL ARELLANO, VICEPRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y

SOCIAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CUARENTA MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo quinto, por favor levantar el brazo. Cero de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- Servicios de Radiodifusión y Televisión.- Los medios de comunicación de radiodifusión y televisión y las correspondientes concesiones de frecuencias para el uso por aquellos, se sujetarán a la Ley de Radiodifusión y Televisión y, en lo que fueren aplicables, a las disposiciones pertinentes de la presente Ley". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo seis, por favor levantar el brazo. Cero de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo, El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- Frecuencias para fines diferentes a los servicios de radiodifusión y televisión.- El uso de frecuencias radioeléctricas para fines diferentes a los servicios de radiodifusión y televisión requiere de una concesión previa otorgada por el Estado, que dará lugar al pago de los derechos correspondientes. Cualquier ampliación, extensión o modernización de condiciones requiere de una nueva concesión, previa y expresa". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo siete, por favor levantar el brazo. Cero de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- Clasificación de los servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública.- Para efecto de la presente Ley, los servicios abiertos a la correspondencia pública se dividen en servicios finales y servicios portadores". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que están a favor del Artículo, por favor levantar el brazo. Cero de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- Servicios finales de telecomunicaciones.- Servicios finales de telecomunicaciones son aquellos que proporcionan la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, incluidas funciones del equipo terminal, y que generalmente requieren elementos de conmutación. Forman parte de estos servicios, entre otros, los siguientes: Telefónico rural, urbano, interurbano e internacional; video-telefónico; telefax; burofax; datafax; videofax; telefónico de correspondencia pública; telegráfico; radiotelegráfico; de télex y de teletextos. También se podrá incluir entre los servicios finales de telecomunicaciones los que sean definidos por los organismos internacionales competentes, para ser prestados con carácter universal". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, por favor levantar el brazo. Cero de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- Servicios portadores de telecomunicaciones.- Servicios portadores de telecomunicaciones son aquellos que proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red definidos. Los servicios portadores de telecomunicaciones presentan dos modalidades: a) Servicios que utilizan redes de telecomunicaciones conmutadas para analizar los puntos de terminación, tales como la transmisión de datos por redes de conmutación de paquetes, por redes de conmutación de circuitos, - por la red conmutada o por la red télex; y, b) Servicios que utilizan redes de telecomunicaciones no conmutadas, pertenecen a este grupo, entre otros, el servicio de alquiler de circuitos". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, por favor levantar el brazo. Cero de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Reglamentos técnicos. El Reglamento Técnico de cada servicio de telecomunicación deberá definir los puntos de conexión a los cuales se conecten los equipos terminales del mismo. Esta definición deberá contener las especificaciones completas y operacionales y las normas de homologación que deberán cumplir los equipos terminales. Los equipos terminales con certificado de homologación podrán ser libremente comercializados". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, favor levantar el brazo. Cero de quince.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- Prestación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones.- Los servicios finales y los servicios portadores de telecomunicaciones se prestan al público en general por gestión del Estado y por delegación al sector privado, de conformidad con esta Ley y con la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada (Ley de Modernización), y en las condiciones que se determinen en los documentos contractuales". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, favor levantar el brazo. Cero de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13.- Delegación y control.- El Estado, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, delegará la prestación de servicios de telecomunicaciones en el país, por medio de contratos de concesión; y, regulará y vigilará el cumplimiento de estos contratos de concesión a través del CONATEL". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a fa

vor del Artículo, por favor levantar el brazo. Cero de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- Delegación de la Secretaría de Telecomunicaciones.- Las empresas interesadas en prestar servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública deberán solicitar la concesión respectiva a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones podrá otorgar concesiones a empresas para que exploten idéntico servicio al que presta una concesionaria ya establecida, siempre y cuando la calidad y el precio de dichos servicios sean iguales o mejores a los de dicha concesionaria y se cumplan con las normas legales y reglamentarias en cuyo caso se establecerá la interconexión obligatoria de las redes o sistemas. La concesión de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones deberá especificar cada uno de los servicios finales y/o portadores que se habilita explotar. No serán válidas las concesiones o autorizaciones genéricas". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciséis señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- Control del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones controlará que las empresas que presten servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública cumplan con los términos y condiciones del contrato de concesión correspondiente. En caso de incumplimiento, el CONATEL tomará las medidas establecidas en el Reglamento a esta Ley, incluida

la cancelación de la concesión". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- Control en casos de emergencia.- En caso de guerra o conmoción interna, así como de emergencia nacional, regional o local declarada por el Presidente de la República, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en coordinación con las empresas operadoras, concesionarias, tomará el control directo e inmediato de los servicios de telecomunicaciones. Este control cesará cuando desaparezca la causa que lo originó". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 17.- Intercomunicaciones internas.- No será necesaria autorización alguna para el establecimiento o utilización de instalaciones destinadas a intercomunicaciones dentro de residencias, edificaciones e inmuebles públicos o privados, siempre que para el efecto no se intercepten o interfieran los sistemas o servicios de telecomunicaciones públicas. Si lo hicieran, el CONATEL obligará a sus propietarios o usuarios a realizar, a su costo, las modificaciones necesarias para evitar dichas interferencias o inter-

cepciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y los reglamentos correspondientes". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, por favor levantar el brazo. Cero de dieciséis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- Sistemas móviles.- Compete al Estado, a través del CONATEL, la regulación de los sistemas radioeléctricos de las naves aéreas, marítimas o de cualquier otro vehículo, nacional o extranjero, que opera habitualmente en el país o se encuentre en tránsito en el territorio nacional. La Armada Nacional prestará, explotará y controlará el servicio móvil marítimo, que incluye las estaciones costeras, tanto en el aspecto militar como en el abierto a la correspondencia pública, concertando para este último caso los convenios operativos de interconexión con las operadoras de los servicios telecomunicaciones con sujeción al Reglamento de Radiocomunicaciones acordado en la Unión Internacional de Telecomunicaciones". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, por favor levantar el brazo. Cero de dieciséis.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II. De las tasas y tarifas.- Artículo 19.- Retribución de servicios.- La prestación o fun-

cionamiento de cualquier sistema o servicio de telecomunicaciones, está sujeta al pago de las tasas y tarifas correspondientes. La falta de pago oportuno será causa para que los concesionarios suspendan la provisión de dichos sistemas o servicios, incluyendo a las entidades públicas y semipúblicas, así como las privadas con finalidad social". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, por favor levantar el brazo. Cero de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 20.- Criterio de fijación de tasas y tarifas.- Las tasas y tarifas de los sistemas y servicios de telecomunicaciones serán determinadas y, cuando fuere del caso, ajustadas con criterios empresariales, basándose en el sistema de precios topes y sin garantizar, en ningún caso, rentabilidad mínima ni máxima. En los contratos de concesión se establecerán, en forma explícita, las normas y procedimientos que se observarán para la fijación o ajuste de las tarifas correspondientes a cada sistema o servicio materia de la concesión". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- Tasas y tarifas popula-

res. En aquellos servicios de tipo social, como la telefonía rural, cuya provisión, pudiese resultar deficitaria para la empresa operadora, y donde sin embargo exista un beneficio social demostrado, la empresa operadora tendrá derecho a que el Estado le compense el déficit directo producido exclusivamente por esa causa y demostrado fehacientemente, a través de las tarifas de otros servicios que preste o por otro medio que se acuerde en los contratos de concesión". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, por favor levantar el brazo. Cero de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo, siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- Aprobación y vigencia de tasas y tarifas.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones aprobará los esquemas tarifarios de los servicios de acuerdo con el contenido del contrato de concesión". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, por favor levantar el brazo. Cero de dieciséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- Tasas y tarifas por autorizaciones.- Las tasas y tarifas por concesiones para usar frecuencias radioeléctricas serán fijadas por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, de modo que los ingresos totales provenientes de ellas cubran los costos de administración, -

operación y control de espectro radioeléctrico". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, por favor levantar el brazo. Cero de dieciséis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- Del plan de desarrollo de las telecomunicaciones.- Artículo 24.- Plan de desarrollo. El plan de desarrollo de las telecomunicaciones tiene por finalidad dotar al país de sistemas y servicios de telecomunicaciones capaces de satisfacer las necesidades del desarrollo económico y social del país, y de dotarlo de comunicaciones eficientes, económicas y seguras. Las empresas legalmente autorizadas deberán elaborar y presentar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para su aprobación y como partes del Plan de Desarrollo de las Telecomunicaciones los planes de desarrollo empresarial para el largo, mediano y corto plazo". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, por favor levantar el brazo. Cero de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negado. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV.- De los usuarios.- Artículo 25.- Derecho al secreto de las telecomunicaciones.- El Estado garantiza el derecho al secreto y la privacidad de las telecomunicaciones. Es prohibido a terceras personas interceptar, interferir, publicar o divulgar sin consentimiento de las

partes, la información cursada mediante los servicios de tele comunicaciones. Quien viole esta prohibición será sancionado con tres años de reclusión menor ordinaria, sin perjuicio de las correspondientes acciones civiles a que hubiere lugar". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negado. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26.- Derecho al servicio.- Todas las personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, tienen derecho a utilizar los servicios públicos de telecomunicaciones, con sujeción a las normas establecidas en esta ley y en los reglamentos y al pago de las tasas y tarifas respectivas. Las empresas concesionarias y los organismos públicos competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de los usuarios a estos servicios y responderán de su buena calidad y oportuna prestación". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el Artículo. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo V.- De las sanciones.- Artículo.27.- Delitos contra las telecomunicaciones.- Los delitos que se cometan contra los sistemas, medios o servicios de telecomunicaciones serán sancionados de conformidad con

el Código Penal Común". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciséis.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negado. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28.- Infracciones.- Constituyen infracciones a la presente ley, las siguientes: a) El ejercicio de actividades o la prestación de servicios sin la correspondiente concesión, así como la utilización de frecuencias radioeléctricas sin permiso o en forma distinta de la permitida; b) El ejercicio de actividades o la prestación de servicios que no correspondan al objeto o al contenido de las concesiones; c) La conexión de otras redes a la red de telecomunicaciones sin autorización o en forma distinta a la autorizada o a la prevista en esta ley y sus reglamentos; d) La instalación, la utilización o la conexión a la red de telecomunicaciones de equipos que no se ajusten a las normas correspondientes; e) La producción de daños a los sistemas y servicios de telecomunicaciones como consecuencia de conexiones o instalaciones no autorizadas; f) La importación, fabricación, distribución, ventas o exposición para la venta de equipos o aparatos que no dispongan de los certificados de homologación y de cumplimiento de las especificaciones técnicas que se establezcan en los reglamentos; g) La competencia ilegal en la prestación de los servicios de telecomunicaciones; y, h) Cualquiera otras formas de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia de telecomunicaciones; i) La conducta culposa o negligencia que ocasione daños, interferencias o perturbaciones en los sistemas y servicios de telecomunicaciones, en cualquiera de sus elementos o en su funcionamiento; j) La alteración o manipulación de las características técnicas de los equipos, aparatos o de terminales homologados o la de sus marcas, etiquetas o signos de identificación; y, k) La producción deliberada de interferencias definidas como perjudiciales en el Conve

nio Internacional de Telecomunicaciones". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciséis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 29.- Sanciones.- La persona natural o jurídica que incurra en violaciones a esta ley y a los reglamentos, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados, será sancionado por el Director Ejecutivo del CONATEL de acuerdo con el reglamento y según la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión, con una de las siguientes sanciones; a) Amonestación escrita; b) Sanción pecuniaria de uno hasta cincuenta salarios mínimos vitales generales; c) Suspensión temporal de los servicios; d) Suspensión definitiva de los servicios; y, e) Cancelación de la concesión o autorización". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 30.- Autoridad sancionadora.- El Director Ejecutivo del CONATEL, de acuerdo con el reglamento, sancionará al presunto infractor, mediante resolución motivada que le será notificada, sin perjuicio de su derecho a la respectiva tutela judicial". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.

te. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado el artículo. El siguiente Artículo lo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 31.- Notificación.- La notificación de la presunta infracción se hará por una boleta, en el domicilio del infractor o por correo certificado. Cuando no se conociera el domicilio o se trate de notificar a los herederos del infractor, la notificación se hará mediante dos publicaciones, por lo menos, en un periódico que circule en la respectiva capital de provincia y además en uno de los periódicos de la capital de la República y de la ciudad de Guayaquil. Las notificaciones por la prensa podrán hacerse individual o colectivamente, cuando fueran varios los presuntos infractores". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32.- Contestación.- El presunto infractor tendrá el término de ocho días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, para contestarla y ejercer plenamente su derecho de defensa". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por

el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 33.- Resolución.- El Director Ejecutivo dictará resolución en el término de quince días con tados desde el vencimiento del término para contestar, haya o no recibido la contestación. Las resoluciones serán motivadas y contendrán la referencia expresa a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas y a la documentación y actuaciones que las fundamenten; y, decidirán sobre las cuestiones planteadas en la notificación y contestación y en las alegaciones pertinentes de los interesados. La resolución que dicte el Director Ejecutivo causará ejecutoria en la vía administrativa, pero podrá contradecirse en la vía jurisdiccional ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a la Ley". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VI. De la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.- Artículo 34.- Naturaleza.- Corresponde a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, como entidad de derecho público dependiente de la Función Ejecutiva, el ejercicio de las atribuciones que le son asignadas por esta ley y los reglamentos. La Secretaría será administrada por un Secretario Nacional de Telecomunicaciones nombrado por el Presidente de la República. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones representará a la Administración de las Telecomunicaciones del Ecuador ante todos los organismos internacionales de telecomunicaciones de los cuales el país es miembro". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35.- Funciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones las siguientes: a) La gestión y administración del espectro radioeléctrico. b) El otorgamiento de concesiones para el uso de frecuencias y la autorización para la instalación y operación de sistemas de telecomunicaciones. c) La concesión de la prestación de servicios de telecomunicaciones. d) La organización y realización de las licitaciones y/o concursos públicos para otorgar las concesiones de la prestación de servicios de telecomunicaciones. e) La aprobación de los precios topes, de las tasas y tarifas cobradas a los usuarios por la utilización de servicios. f) La aprobación de las tasas y tarifas por la autorización del uso de frecuencias, excepto para la radiodifusión y televisión que se registrará por la ley respectiva. g) La elaboración y actualización del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones teniendo en cuenta lo prescrito en el Artículo 121 de la Constitución de la República. h) La promoción de la investigación científica y tecnológica en el área de las telecomunicaciones; e, i) Las demás previstas en esta Ley. Los sistemas de contratación administrativa, de administración financiera y de personal de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no estarán sujetos a las normas legales vigentes para el sector público, sino exclusivamente a los reglamentos que para el efecto expedirá el Presidente de la República. Su gestión administrativa y financiera estará, sujeta al control de la Contraloría General del Estado". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciséis, perdón, de dieciocho señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 36.- Funciones del Secretario Nacional de Telecomunicaciones.- Son funciones de Secretario Nacional de Telecomunicaciones las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en los actos y contratos que sean de su competencia. b) Nombrar y remover al personal de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme a su Orgánico Funcional. c) Presentar al Ministerio de Finanzas la proforma del presupuesto anual de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. d) Delegar una o más de sus atribuciones específicas a los funcionarios de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. e) Elaborar, para conocimiento y aprobación del Presidente de la República, un informe anual de labores administrativas, económicas y financieras. f) Declarar, excepcionalmente, de utilidad pública con fines de expropiación o servidumbre, los bienes que sean indispensables para funcionamiento eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones y los bienes que sean indispensables para su normal funcionamiento; y, g) Las demás previstas en esta Ley". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 37.- Recursos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones se financiará con el cincuenta por ciento de los ingresos provenientes de las tarifas que se recaudan por el uso de frecuencias. Los recursos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones serán depositados y se ma

nejarán en una cuenta especial abierta en la entidad financiera competente". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VII. Del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.- Artículo 38.- Naturaleza.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) será una entidad de derecho público. El CONATEL estará integrado por: a) Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá; b) Un delegado del Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE); c) Un delegado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; d) Un delegado del Colegio de Ingenieros Eléctricos del Ecuador; y, e) Un delegado de las Cámaras de Producción del Ecuador. El CONATEL será administrado por un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones de una terna propuesta por el Presidente de la República, para un período de cuatro años. Los sistemas de contratación administrativa, de administración financiera y de personal del CONATEL no estarán sujetos a las normas legales vigentes para el sector público, sino exclusivamente a los reglamentos que para el efecto expedirá el Presidente de la República. Su gestión administrativa y financiera estará sujeta al control de la Contraloría General del Estado". Hasta ahí el Artículo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 39.- Funciones del CONATEL.- Son funciones del CONATEL las siguientes: a) La normalización homologación y regulación de las telecomunicaciones; b) El control del espectro radioeléctrico; c) La normativa y el control técnico de la interconexión entre las empresas que exploten servicios de telecomunicaciones; d) El control del cumplimiento de los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones; e) Conocer y resolver, en el plano administrativo sobre las infracciones contra el régimen jurídico de las telecomunicaciones, previsto en esta ley; f) Resolver, en el plano administrativo, las controversias técnicas que surjan entre las empresas concesionarias; g) Controlar que el mercado de las telecomunicaciones se desarrolle en un marco de libre competencia; h) La promoción de la investigación científica y tecnológica en el área de las telecomunicaciones; e, i) Las demás previstas en esta Ley". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho. Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado, El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 40.- Funciones del Director Ejecutivo del CONATEL.- Son funciones del Director Ejecutivo del CONATEL las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del CONATEL en los actos y contratos que sean de su competencia; b) Nombrar y remover al personal del CONATEL, conforme a las disposiciones legales y al Orgánico Funcional que apruebe el CONATEL; c) Elaborar la proforma del presupuesto anual y ponerlo a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, cuya aprobación se ajustará al trámite previsto en el Ley de Presupuesto; d) Elaborar proyectos de reglamentos técnicos y operativos para conocimiento y aprobación del Consejo Nacional de Telecomunicaciones; e) Delegar una o más de sus atribuciones específicas

a los funcionarios del CONATEL; f) Elaborar, para conocimiento y aprobación del CONATEL, un informe anual de labores administrativas, económicas y financieras; g) Aplicar las sanciones administrativas en esta ley; h) Participar en el Consejo, como secretario del mismo, con voz informativa pero sin voto; e, i) Las demás previstas en esta Ley". Hasta ahí el Artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 41.- Recursos del CONATEL.- El CONATEL se financiará con el cincuenta por ciento de los ingresos provenientes de las tarifas que recauda la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones por el uso de frecuencias. Los recursos del CONATEL serán depositados y se manejarán en una cuenta especial abierta en la entidad financiera competente para estos fines". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 42.- INCATEL.- El CONATEL impulsará la capacitación y perfeccionamiento de técnicos especializados en el ramo de las telecomunicaciones, en todos los niveles, a través del Instituto de Capacitación en Telecomunicaciones, INCATEL, cuyo funcionamiento se regirá por los reglamentos que dicte el Consejo. El INCATEL se autofinancia

rá con los recursos provenientes de la prestación de sus servicios". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VII. De la Empresa Ecuatoriana de Telecomunicaciones S.A. Artículo 43.- Naturaleza.- Al momento de entrada en vigencia de esta ley, la Empresa Estatal de Telecomunicaciones (EMETEL) será, de pleno derecho, una sociedad anónima, que en adelante se denominará "Empresa Ecuatoriana de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, "EMETEL S.A", con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa. Dicha empresa se deberá escindir en tantas sociedades anónimas cuantas sean convenientes para la mejor prestación de los servicios de telecomunicaciones. De dichas empresas una necesariamente deberá tener su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil y la otra en Quito". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 44.- Participación accionaria.- Las acciones que se emitan como consecuencia de la transformación de EMETEL en una sociedad anónima serán entregadas al Consejo Nacional de Modernización del Estado (CONAM), para que proceda de acuerdo con las resoluciones de su órgano superior

de dirección y de conformidad con la Ley". Hasta ahí el Artículo lo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 45.- Marco legal.- EMETEL S.A. estará sujeta a la Ley de Modernización, Ley de Compañías, a esta Ley y su Reglamento, a sus estatutos y a los reglamentos que dicten sus órganos directivos. Para efectos del control del cumplimiento de los respectivos contratos de concesión, la normalización y homologación, estará sujeta a los reglamentos que dicte el CONATEL". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 46.- Finalidades.- EMETEL S.A. tendrá las siguientes finalidades: a) Establecer, explotar, mantener y desarrollar los servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el o los contratos de concesión que le otorgue la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. b) En el ámbito del literal anterior, conformar empresas y compañías mercantiles con integración de capital privado; cediendo en forma total o parcial, por servicios o por áreas geográficas, su contrato de concesión, con la autorización de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, c) Las demás que sean establecidas en el respectivo estatuto social". Hasta ahí el Ar-

título.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 47.- Estructura y administración. La estructura, administración y atribuciones de los órganos de EMETEL S.A. constarán en sus Estatutos y Reglamentos". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado, El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Artículo 48.- Recursos de EMETEL S.A.- Son recursos financieros de EMETEL S.A. los siguientes: a) Las tasas y tarifas por los servicios de telecomunicaciones que preste; y, b) Cualquier otro recurso proveniente de su giro comercial". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 49.- Sistema Financiero Contable.- EMETEL S.A. tendrá un sistema financiero y contable uniforme de características empresariales, que demuestre razonablemente sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, con la finalidad de que sirva como parámetro fundamental para la fijación de las tarifas y de la rentabilidad de la empresa". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 50.- Organos de control.- EMETEL S.A. estará sujeta a los siguientes órganos de control: - a) La Superintendencia de Compañías; y, b) El CONATEL". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 51.- Expropiaciones.- Las empresas concesionarias para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, podrán solicitar, excepcionalmente, ante el CONATEL, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de bienes necesarios para la instalación de sus sistemas de telecomunicaciones y equipos". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate.

te. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 52.- Prácticas monopólicas.- Está prohibido a los concesionarios de los sistemas y servicios públicos de telecomunicaciones ejercer prácticas comerciales o de naturaleza técnica que tengan como finalidad eliminar cualquier tipo de competencia, dificultar el ingreso de nuevos concesionarios al mercado o la fijación de precios por encima de aquellos que existirían en ausencia de dichas prácticas, u otras de similar efecto, en detrimento de los consumidores y del interés nacional". Hasta ahí el Artículo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. Las Disposiciones Generales.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VIII.- Disposiciones Generales.- Artículo 53.- Términos técnicos.- Los términos técnicos de telecomunicaciones no definidos en la presente ley serán entendidos y utilizados de acuerdo con las definiciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones -- (UIT)", Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 54.- Normalización y Homologación.- El Estado, a través del CONATEL, formulará y dictará reglamentos de normalización para el uso de frecuencias, explotación y comercialización de servicios e industrialización de equipos en el sector de las telecomunicaciones. Además establecerá, de acuerdo con los avances tecnológicos, normas de homologación para equipos terminales y otros equipos, de tal manera que se asegure la interconexión entre las redes y el desarrollo armónico de los sistemas y servicios de telecomunicaciones". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 55.- Coordinación de obras viales.- A pedido de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, el Ministerio de Obras Públicas y los Municipios y Consejos Provinciales realizarán la coordinación necesaria para la ejecución o supresión de obras relacionadas con redes de telecomunicaciones en las carreteras que sean construidas o modificadas". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 56.- Protección contra interferencias.- INECEL, las empresas eléctricas y cualquier otra persona natural o jurídica que establezcan líneas de transmisión o de distribución de energía eléctrica o instalaciones radieléctricas de cualquier tipo, están obligadas a evitar, a su costo, cualquier interferencia que pudiera producirse por efecto de dichas instalaciones sobre el sistema de telecomunicaciones, adoptando normas apropiadas para el trazado y construcción de las mismas o instalando los implementos o equipos necesarios para el efecto". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 57.- Daños a instalaciones.- Cuando las instalaciones de telecomunicaciones pertenecientes a los sistemas o servicios de telecomunicaciones sufran interferencias, daños o deterioros causados por el uso de equipos eléctricos, vehículos, construcciones o cualquier otra causa, corresponderá al causante del daño pagar los costos de las modificaciones o reparaciones necesarias, inclusive por la vía coactiva". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 58.- Prohibiciones de suspensión del servicio.- Los concesionarios de los servicios de -

telecomunicaciones no podrán interrumpir, bajo ningún concepto, la prestación de dichos servicios, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de huelga, ni los trabajadores, dirigentes de sus organizaciones, ni terceras personas podrán ocupar las instalaciones, dependencias o bienes vinculados directa o indirectamente con la prestación de servicios de telecomunicaciones; así como tampoco se podrá suspender el servicio. La huelga se cumplirá con sujeción a esta ley y al Código del Trabajo, observando especialmente lo previsto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 133 promulgada en el suplemento al Registro Oficial número 817 del 21 de noviembre de 1991". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, para debate. Sin debate. Tome votación,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 59.- Uso prohibido.- Es prohibido usar los medios de telecomunicación contra la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las buenas costumbres. El incumplimiento de esta disposición será sancionada de conformidad con el Código Penal y demás leyes pertinentes". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado.- El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 60.- Exoneración de impuestos.- La importación de equipos, maquinarias, repuestos y demás implementos principales, accesorios y suplementarios que realice la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el CO-

NATEL para el cumplimiento de sus obligaciones, estará exenta de todo tipo de gravámenes, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes números 30 y 79, publicadas en los Registros Oficiales números 117 y 464, de 23 de Julio de 1989 y 22 de Junio de 1990, respectivamente. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el CONATEL gozarán además de la exoneración de toda clase de gravámenes e impuestos fiscales, municipales, especiales y adicionales, en sus actos o contratos. Las operaciones, actos y contratos necesarios para formalizar la constitución de la empresa EMETEL S.A. y sus posteriores escisiones estarán exentos de toda clase de tributos, derechos o contribuciones, nacionales o seccionales". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 61.- Reglamentos.- El Presidente de la República, en los plazos previstos en la Constitución Política, dictará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de esta Ley". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate, Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 62.- Valores.- Los valores pagados por los concesionarios de los sistemas y servicios de telecomunicaciones así como los ingresos que se obtengan como resultado del proceso de modernización previsto en esta ley -

se depositarán en la cuenta única del tesoro nacional, y serán destinados para los fines establecidos en el Artículo 62 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la iniciativa privada así como para la expansión y fortalecimiento de la telefonía rural". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 63.- Prevalencia de la Ley de Telecomunicaciones.- La presente ley tendrá el carácter de especial y prevalecerá sobre cualquiera otras generales o especiales que se le opusieran, salvo lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo por favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 63.- Derogatorias.- Deróganse de manera expresa la Ley Especial de Telecomunicaciones promulgada mediante Decreto número 184 del 8 de agosto de 1992 y publicada en el Registro Oficial número 996 del 10 de agosto de 1992; el Artículo tercero del Decreto Legislativo 168 promulgado en el Registro Oficial número 774 del 27 de junio de 1984". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para el debate. Sin de

bate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 64.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 6, numeral 3 de la Ley de Modernización del Estado, la delegación de las actividades relativas a los servicios de telecomunicaciones queda sujeta a las competencias, procedimientos, modalidades, prohibiciones y demás normas de esta ley. Los procesos de reorganización del sector de las telecomunicaciones que deban adoptarse a efectos de dar cumplimiento a la presente ley reformatoria, se sujetan a las disposiciones de ésta y a las de la Ley de Modernización; y no estarán sujetos a las leyes de contratación pública. Los contratos de concesión que se celebren en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Modernización, incluirían las cláusulas necesarias para regular en forma específica y precisa la liquidación de los contratos de concesión y el destino de los bienes empleados en el cumplimiento del contrato, una vez que este concluyera por cualquier causa". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 65.- Etapa.- La Empresa Municipal de Teléfonos y Agua Potable de Cuenca (ETAPA) continuará prestando los servicios de telefonía de conformidad con su régimen jurídico vigente". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, favor levantar el brazo. Cero, de dieciocho señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. Las Disposiciones Transitorias.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Transitorias.- Primera.- El patrimonio de EMETEL S.A. estará constituido por todas las acciones, participaciones, derechos de propiedad, bienes y de más activos pertenecientes a la Empresa Estatal de Telecomunicaciones". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. La siguiente Disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- Con el objeto de mejorar el servicio de telecomunicaciones e impedir la desvalorización de EMETEL S.A. la empresa continuará realizando las inversiones planificadas especialmente en el equipamiento de planta externa, para lo cual podrá acceder a nuevo financiamiento externo". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. La siguiente Disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Tercera.- Los derechos y obligaciones de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones (EMETEL) provenientes de contratos, convenios y demás actos jurídicos serán ejercidos y cumplidos por EMETEL S.A.". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de la Disposición, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negado. La siguiente Disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Cuarta.- Los empleados y trabajadores de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones, estén o no amparados por contrato colectivo, pasarán a laborar en EMETEL S. A. Se garantiza sus derechos, beneficios sociales, estabilidad y prestaciones, que en ningún caso podrán ser disminuidos o quebrantados, de acuerdo con la Constitución Política, el contrato colectivo vigente, el Código del Trabajo y las demás leyes vigentes. Las prestaciones provenientes de la Caja de Cesantía de los servidores y trabajadores de IETEL creada por Ley número 70, publicada en el Registro Oficial número 208 de 9 de julio de 1989 y reformada por Ley número 21 publicada en el Registro Oficial número 100 de 5 de enero de 1993, se pagarán de conformidad con esas normas; y, en lo que fuere aplicable, según el inciso quinto del Artículo 52 de la Ley de Modernización del Estado. Los funcionarios, empleados y trabajadores que sean contratados o pasen a prestar sus servicios en el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones, e INCATEL, - continuarán realizando los aportes respectivos en la Caja Nacional de Cesantía que pertenecía a los trabajadores y servidores del IETEL y se mantendrán vigentes todos sus derechos y beneficios". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la disposición cuarta, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negada. La siguiente Disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Quinta.- Una vez que entre en vigencia esta ley, el Consejo Nacional de Modernización (CONAM) procederá a formalizar la constitución de EMETEL S.A. creada de pleno derecho por esta ley, incluyendo su respectivo estatuto social y la designación de sus administradores, sin perjuicio de adoptar las medidas que considere convenientes para la consecución de los objetivos de esta ley y de la Ley de Modernización. De igual manera el Estado, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, procederá a suscribir el o los contratos de concesión que considere necesarios, con sujeción a la Ley de Modernización". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la Disposición leída, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negada. La siguiente Disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sexta.- El activo, pasivo y patrimonio de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones, este último dividido en acciones constituirán el activo, pasivo y capital social de EMETEL S.A.". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la disposición, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negada. La siguiente Disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Séptima.- Los activos, pasivos, derechos y acciones de la actual Superintendencia de Telecomunicaciones, se transfieren a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al CONATEL, para lo cual una firma de auditores independientes establecerá la división correspondiente. El personal de la actual Superintendencia de Telecomunicaciones pasará a prestar sus servicios en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y en el CONATEL". Hasta ahí la Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la séptima disposición, favor levantar el brazo. Cero de dieciocho señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negada. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IX. Reformas a la Ley de Radio difusión y Televisión.- Artículo 67.- Introdúcense a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial número 785 de 18 de abril de 1975, las siguientes reformas: Artículo 1.- El Artículo 1 dirá: "Los canales o frecuencias de radiodifusión y televisión constituyen patrimonio nacional. Para efectos de esta ley, se entiende como radiodifusión y televisión, respectivamente, la producción de sonidos, o de imágenes y sonidos, mediante emisiones radioeléctricas, a través de ondas o mediante cables, destinadas a la recepción mediata o inmediata, parcial o total del público". Artículo 2.- El Artículo 2 dirá: "El Estado, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión, otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará, autorizará y controlará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el gobierno ecuatoriano, y los reglamentos". Artículo 3 dirá: "Con sujeción a esta ley, las personas naturales concesionarias de canales o frecuencias de televisión, de

ben ser ecuatorianas de nacimiento. Las personas jurídicas serán ecuatorianas y sus socios o accionistas, ecuatorianos por nacimiento. La violación de este precepto ocasionará la nulidad de la concesión y, por consiguiente, la frecuencia revertirá automáticamente al Estado y no surtirá ningún efecto jurídico. Dicha nulidad es imprescindible. Lo dispuesto en este Artículo rige también para el arrendamiento de estaciones de radiodifusión y televisión y es aplicable a todos los casos previstos en el Artículo 33 de la Ley de Compañías". Artículo 4.- El Artículo 4 dirá: "Para los efectos de esta ley, las infracciones en que pueden incurrir los concesionarios y/o las estaciones de radiodifusión y televisión, se clasifican en delitos y faltas técnicas o administrativas. Estas últimas serán determinadas en el reglamento. Artículo 5.- El Artículo 5 dirá: El Estado podrá establecer, conforme a esta ley, estaciones de radiodifusión o televisión de servicio público. Artículo 6.- A continuación del Artículo 5. agréguese el siguiente título: Título ... De los organismos de radiodifusión y televisión. Artículo ...- El Estado ejercerá las atribuciones que le confiere esta ley, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión. Artículo ...- El Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión es un organismo adscrito a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Estará integrado por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, quien lo presidirá; por el Secretario de Comunicación Pública; por el Presidente Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana; por el Presidente de la Asociación -- Ecuatoriana de Radiodifusión (AER); y por el Presidente de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE). Los miembros del Comité serán subrogados por los funcionarios o dignatarios, según el caso, que legal o estatutariamente corresponda. A falta o en ausencia del Secretario Nacional de Telecomunicaciones, presidirá el Comité el Secretario de Comunicación Pública. El Presidente del Comité convocará a este organismo a reuniones ordinarias, por lo menos, una vez al mes; y, extraordinariamente, a iniciativa suya o a pedido de, cuando menos, tres de sus miembros titulares. La organización y funcionamiento del Comité serán determinados en el reglamento. Artículo- Son atribuciones del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión: a) Formular, para la sanción del Presi

dente de la República, el reglamento general, o sus reformas, para la aplicación de esta ley, en el que se tratarán independientemente los aspectos específicos de la radiodifusión y la televisión. b) Expedir los reglamentos administrativos o técnicos complementarios de dichos reglamentos y las demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran. c) Aprobar el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión, o sus reformas. d) Autorizar la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, su transferencia a otros concesionarios, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones. e) Resolver los reclamos y apelaciones que presenten los concesionarios de estaciones de radiodifusión y televisión. f) Vigilar el cumplimiento del requisito de nacionalidad para las personas naturales o jurídicas concesionarias de canales de radiodifusión y televisión, a cuyo efecto adoptará las medidas que sean pertinentes, de conformidad con la legislación ecuatoriana. g) Velar por el pleno respeto a las libertades de información de expresión del pensamiento y de programación; así como al derecho de propiedad de producción, transmisiones o programas, a la que se refiere esta ley. h) Regular y controlar, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión. i) Aprobar la proforma presupuestaria de este organismo o sus reformas. j) Aprobar las tarifas que deban pagar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al Comité los concesionarios de radiodifusión y televisión. Para este efecto, el Comité tendrá en cuenta los costos de los servicios públicos y sociales gratuitos a que son obligados dichos medios por la presente ley. Por consiguiente, estas tarifas serán consideradas como una contribución al financiamiento de las actividades de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y del Comité. k) Determinar las políticas que debe observar la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en sus relaciones con otros organismos nacionales o internacionales, concernientes a la radiodifusión y la televisión. l) Disponer la adquisición de equipos e implementos necesarios para la realización de las actividades técnicas de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en lo referente a esta ley. m) Controlar el cumplimiento de esta ley por parte

la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y adoptar, con este fin, las medidas que sean necesarias. n) Las demás que le asignen esta ley y los reglamentos. El Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión reglamentará la tramitación de todos los asuntos inherentes a la aplicación de esta ley. Artículo 7.- El Artículo 9 dirá: Todo ecuatoriano podrá, con sujeción a esta ley, obtener del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase y potencia de la estación. Tratándose de sociedades comerciales o personas jurídicas, en general, deberán ser ciudadanos ecuatorianos quienes sean los propietarios de la totalidad de su capital social o quienes ejerzan el control de la misma. Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales o por períodos iguales, sin otro requisito que la comprobación por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria la celebración de nuevo contrato. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite. Para el otorgamiento de concesión por primera vez, el Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión anunciará la realización de este trámite por uno de los periódicos de mayor circulación de Quito y Guayaquil y por el de la localidad en donde funcionará la estación, si lo hubiere, a costa del peticionario, con el objeto de que, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación, cualquier persona pueda impugnar, conforme a la ley, dicha concesión. Artículo 8.- El Artículo 10 dirá: Ninguna persona natural o jurídica podrá obtener directa o indirectamente, la concesión en cada provincia, de más de un canal de onda media, uno de frecuencia modulada y uno en cada una de las nuevas bandas que se crearen en el futuro, en cada provincia, ni de más de un canal para zona tropical en todo el país. Artículo 9.- A continuación del Artículo 10 agréguese los siguientes: Artículos- Cualquier persona natural o jurídica ecuatoriana,

que cumpla los requisitos establecidos en esta ley, podrá obtener la concesión de canales o frecuencias para instalar y mantener en funcionamiento una estación de televisión comercial en capitales provinciales o en ciudades con población aproximada de cien mil habitantes. Tratándose de sociedades comerciales o personas jurídicas, en general, deberán ser ciudadanos ecuatorianos quienes sean los propietarios de la totalidad de su capital social o quienes ejerzan el control de la misma. Artículo- Total o parcialmente, y de manera permanente u ocasional, las estaciones de radiodifusión y/o televisión, de propiedad de un mismo concesionario o de varios de ellos pueden constituir sistemas locales, regionales o nacionales, cualesquiera sean las modalidades de asociación, para producir y/o transmitir una misma o variable programación. Artículo 10.- Suprímase los Artículos 12 y 13. Artículo 11.- El Artículo 16 dirá: Con autorización del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión podrá el concesionario o quien represente legalmente los derechos sucesorios, arrendar la totalidad de la estación hasta por dos años, por una sola vez, dentro del tiempo de vigencia de la concesión, por una o más de las siguientes causas: Enfermedad grave o prolongada; ausencia del país por más de tres meses; y desempeño de función o representación pública, que se justificarán con los documentos legales pertinentes. Si transcurrido este período el concesionario no transfiriere la frecuencia de acuerdo con esta ley, la misma revertirá al Estado. Artículo 12.- El Artículo 17 dirá: El arrendatario de una estación debe reunir los mismos requisitos legales que el concesionario y está sujeto a las mismas responsabilidades y obligaciones. Artículo 13.- El Artículo 19 dirá: Todo nuevo contrato de concesión de frecuencia para estación de radiodifusión o televisión o de transferencia de la concesión, deberá celebrarse por escritura pública entre el Secretario Nacional de Telecomunicaciones y el concesionario, previa resolución favorable del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión. El Secretario Nacional de Telecomunicaciones estará obligado a otorgar dicha escritura en el término de quince días de autorizada la concesión o transferencia, a menos que el Comité amplie dicho término por causas de fuerza mayor. Si, por cualquier motivo, el mencionado funcionario no cum-

pliere esta obligación, el Comité podrá disponer que la escritura sea otorgada por uno de sus miembros o por otro funcionario de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. La persona afectada por esta omisión podrá enjuiciar penalmente al Secretario Nacional de Telecomunicaciones por prevaricato o demandarle, por la vía civil y mediante el trámite verbal sumario, la indemnización de daños y perjuicios. Para su plena validez, dicha escritura deberá ser registrada en el libro que, para ese efecto, llevará la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Igual obligación tiene el concesionario respecto de las transferencias de acciones o participaciones de la empresa y, en general de todos los cambios que, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Compañías, se produzcan en su constitución y funcionamiento. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no registrará los actos o contratos que no estén ceñidos a lo preceptuado en el Artículo 3 de la presente ley. Artículo 14.- Suprímese el literal g) del Artículo 20. Artículo 15. El Artículo 23 dirá: El plazo de instalación será de un año. De no efectuársela, la concesión revertirá al Estado. Artículo 16. El Artículo 32 dirá: El mínimo de potencia de las estaciones de televisión será de 250 vatios. El máximo será determinado libremente por el concesionario, previa autorización del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión, siempre que no interfiera a otras estaciones o servicios de radiodifusión o televisión. Artículo 17.- El Artículo 35 dirá: El Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para radiodifusión y televisión, será aprobado por el Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión. En este documento constarán los canales o frecuencias concedidos y los que estuvieren disponibles, de acuerdo con las asignaciones que correspondan al Ecuador en las diferentes bandas, como miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones pondrá a disposición del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión, los segmentos del espectro radioeléctrico correspondientes a radiodifusión y televisión para que los asigne conforme a esta ley, y le suministrará a este organismo toda la información y colaboración técnica y administrativa que requiera para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Artículo 18.

El Artículo 41 dirá: La responsabilidad por los actos o programas o las expresiones vertidas por o a través de las estaciones de radiodifusión o televisión, tipificados como infracciones penales, será juzgada por un juez penal de derecho competente, previa acusación particular, con sujeción al Título VI, Sección Segunda, Parágrafo primero del Código de Procedimiento Penal Común. Ni la concesión en sí ni el funcionamiento de la estación serán afectados por las penas que los jueces o tribunales impongan a las personas responsables. Las demás infracciones de carácter técnico o administrativo en que incurran los concesionarios o las estaciones, serán sancionadas y juzgadas de conformidad con esta ley y los reglamentos. Artículo 19. Suprímese el Artículo 42. Artículo 20. El inciso final del Artículo 43 dirá: Dentro del plazo - establecimiento en este Artículo, tales grabaciones o filmaciones serán obligatoriamente presentadas por la estación al juez penal de derecho competente, cuando sean legalmente requeridas, con el fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar. Artículo 21.- El Artículo 44 dirá: El Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión regulará y controlará, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión. Las resoluciones que en este sentido adopte serán notificadas al concesionario para la rectificación correspondiente. Si no existieren regulaciones específicas sobre las materias a que se refiere el inciso precedente, se estará a las contenidas en los Códigos - de Ética de la Radiodifusión y de la Televisión, adoptados - por la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER) y por - la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE), respectivamente, debiendo el Comité, en base a estos Códigos y sin perjuicio de las acciones que internamente adopten dichos organismos, acordar las medidas que sean necesarias. Artículo 22.- Suprímese el Artículo 45. Artículo 23.- El Artículo 46 dirá: Las estaciones de radiodifusión y televisión propenderán al fomento y desarrollo de los valores culturales de la nación ecuatoriana y procurarán la formación de una conciencia cívica orientada a la consecución de los objetivos nacionales. Con esta finalidad, realizarán actos o programas con personal ecuatoriano en una proporción equivalen-

te a por lo menos, el veinticinco por ciento de su programación. Dentro de este segmento promoverán de manera especial la música y los valores artísticos nacionales. Adicionalmente, destinarán a la difusión de la música clásica el cinco por ciento de su programación, por lo menos. Artículo 24. El Artículo 47 dirá: Sin perjuicio de las obligaciones sociales establecidas en el Artículo 59 de esta ley, la Función Ejecutiva, o cualquier otra entidad de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, podrá requerir de una o más estaciones de radiodifusión o televisión, mediante el pago de las tarifas correspondientes, la difusión de cualquier acto, programa o publicidad de su interés, salvo que, por fuerza mayor o caso fortuito, dichas estaciones estuvieren imposibilitadas de hacerlo. Artículo 25. El literal c) del Artículo 52 dirá: c) Que se trate de la transmisión o retransmisión de un acto o programa originado en el exterior, para la cual la estación peticionaria sea la única autorizada. La estación matriz podrá, a su vez, autorizar la retransmisión por otras estaciones, pero si los derechos exclusivos fueren adquiridos en copropiedad por varios concesionarios, solo ellos, de consumo, podrán acordar esta autorización. No habrá lugar al registro de la exclusividad si una o varias estaciones fueren a transmitir directamente o pudieren retransmitir desde el exterior, con autorización de la matriz, el acto o programa. Se prohíbe la utilización parcial o total de las transmisiones o retransmisiones exclusivas por otras estaciones de radiodifusión o televisión, no autorizadas para transmitir o retransmitir el desarrollo instantáneo o diferido de los mismos actos o programas. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, la libre emisión de noticias sobre dichos actos o programas, o la retransmisión o reproducción diferida, dentro de la programación ordinaria, y hasta por un tiempo máximo de cinco minutos, de la relación directa, radial o televisada, de tales eventos, cuando la estación hubiere sido autorizada con este fin o cuando la grabación o filmación provenga de agencias informativas legalmente establecidas en el país. Artículo 26.- El Artículo 55 dirá: Los actos, eventos o espectáculos que organicen personas naturales o jurídicas privadas, con sus propios re-

cursos, pueden ser transmitidos exclusivamente por las estaciones que radiodifusión o televisión que fueren autorizadas con este fin, gratuitamente o mediante el pago de los derechos económicos que fijen los organizadores. Artículo 27.-

A continuación del Artículo 55 agrégase uno que dirá: Toda entidad deportiva creada por ley o reconocida o autorizada por el Estado, cuyas actividades sean directa o indirectamente financiadas con fondos públicos, incluidas la construcción, remodelación o mantenimiento de sus estadios, coliseos u otros establecimientos similares, podrá cobrar los precios que ella fije para la transmisión exclusiva por estaciones de radiodifusión o televisión, de los eventos que lleve a cabo. Para este efecto convocará, de acuerdo con el reglamento que aprobará el Ministro de Educación y Cultura, a concurso público entre las estaciones afiliadas a la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER) y a la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE), según el caso, para adjudicar, a las que presenten las mejores ofertas, los contratos de exclusividad respectivos. Solo en el caso de que dichos medios no presenten ofertas, la entidad correspondiente quedará facultada para convocar este mismo concurso entre estaciones o empresas extranjeras, que se domicilien legalmente en el país; pero podrá prescindir de aquel si se trata de transmisiones de campeonatos que deban realizarse en otros países y con los cuales existan o se celebren convenios de reciprocidad. El derecho de transmisión exclusiva a que se refiere este Artículo, se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el literal c) del Artículo 52 de esta ley y de la garantía de libre acceso, a los eventos que realicen las actividades deportivas, de los periodistas de los diarios o revistas periódicas para los fines informativos de estos medios. Artículo 28.- El Artículo 57 dirá: En la producción y/o difusión de actos, programas o espectáculos con artistas extranjeros, las estaciones incluirán artistas ecuatorianos, en los términos establecidos en la ley. Artículo 29.- Al Artículo 57 se le introducen las siguientes reformas: 1.- El inciso primero dirá: "Se prohíbe a las estaciones de radiodifusión y televisión: "; 2.- El literal b) dirá: "Difundir directamente, bajo su responsabilidad, actos o programas contrarios a la seguridad interna o externa del Estado, en los términos previs

tos en el Código Penal Común, sin perjuicio de las libertades de información y de expresión garantizadas y reguladas por la Constitución y las leyes; 3.- El literal e) dirá: Transmitir noti basadas en supuestos, que puedan producir perjui- cios o conmociones sociales o públicas"; y, 4.- Agrégase un in- ciso final que dirá: Cuando estas infracciones fueren especi- ficadas como infracciones penales, serán juzgadas por un Juez de lo Penal de derecho competente, mediante acusación particu- lar, con sujeción al Título VI, Sección II, Parágrafo Primero del Código Penal Común. Si solo fueren faltas técnicas o ad- ministrativas, su juzgamiento corresponderá a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme al Título VII de es- ta ley; pero el Secretario Nacional de Telecomunicaciones de- berá bajo su responsabilidad, examinar previamente la naturale- za de la infracción para asumir su competencia. Artículo 30,- Sustitúyase el texto del literal a) del Artículo 59 por el siguiente texto: a) Transmisión en cadena de los mensajes o informes del Presidente de la República, Presidente del Con- greso Nacional, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, - Presidente del Tribunal Supremo Electoral y de los Ministros de Estado o funcionarios que tengan este rango, de acuerdo - con las siguientes reglas: 1.- Las estaciones deberán ser no- tificadas por el Secretario de Comunicación Pública, en el ca- so de la Función Ejecutiva, o por el titular del derecho, en el caso de los demás organismos, con anticipación de por lo me- nos 48 horas. Este plazo no regirá para el Presidente la Repu- blica cuando éste haya declarado constitucionalmente el esta- to de emergencia. 2.- Con excepción del horario de transmisión de los mensajes o informes del Presidente de la República, los demás deberán ser acordados entre la Secretaría de Comunica- ción Pública o los otros titulares de este derecho, y la Asoc- iación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER) o la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE), según el caso. 3.- Con excepción del Presidente de la República, el tiempo de du- ración de cada mensaje o informe de los miembros del gabinete ministerial, no excederá de quince minutos ni podrán repetir- se más de una vez al mes. El tiempo máximo de duración de los informes o mensajes del Presidente del Congreso Nacional, Pre- sidente de la Corte Suprema y Presidente del Tribunal Supremo Electoral, no excederá de media hora ni de una vez al mes. En

caso contrario, las dependencias u organismos respectivos pagarán el exceso al costo de la tarifa comercial. 4.- En subsidio de los espacios que no fueren utilizados mensualmente por el Presidente de la República ni por los miembros del gabinete ministerial, la Secretaría de Comunicación Pública podrá emitir programas informativos sobre las actividades del Gobierno Nacional y sus entidades adscritas, que tendrán una duración máxima de quince minutos. En caso contrario, el costo del exceso será pagado por dicha Secretaría al costo de la tarifa comercial. El horario de transmisión de estos boletines deberá ser acordado entre la misma Secretaría y las organizaciones de radiodifusión y/o televisión. 5.- Para informar de sus actividades y en los términos establecidos en esta ley, la Secretaría de Comunicación Pública podrá conceder estos espacios a otras entidades del sector público, con cargo al cupo que corresponde a la Función Ejecutiva. 6.- Los espacios cedidos a los funcionarios o entidades señalados en los numerales precedentes no podrán utilizarse para sostener polémicas o controversias de carácter ideológico, político, partidista o particular. Tampoco se los podrá emplear para difundir avisos de carácter económico de la administración pública. Se los utilizará exclusivamente para informar de las actividades propias de cada función del Estado, organismo o dependencia pública. Cuando se transgreda esta disposición, las personas u organizaciones directamente afectadas podrán requerir igual servicio de la estación o estaciones involucradas, previo el pago de la tarifa que corresponda, sin perjuicio de su derecho a demandar, por la vía civil y mediante el trámite verbal sumario, la restitución de este valor, a título personal, al funcionario o funcionarios que hubieren dispuesto y/o llevado a cabo el programa en el que se violó esta disposición. Artículo 31.- A continuación del Artículo 59 agréguese uno que dirá: Los partidos políticos legalmente reconocidos tendrán derecho, por una sola vez en todo el territorio nacional, en cada estación de radiodifusión o televisión, a la utilización de un espacio gratuito de diez minutos como máximo, a partir de la fecha en que el Tribunal Supremo Electoral convoque a elecciones generales, hasta el cierre oficial de la respectiva campaña. Los partidos pregrabarán el programa a ser transmitido y observa-

rán las regulaciones establecidas en esta ley y en los correspondientes Códigos de Etica de la Asociación de Radiodifusión y Televisión (AER) y de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE), en su caso. En compensación de estos espacios, el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo podrá conceder colectivamente a estos medios rebajas de tarifas de los servicios públicos que utilicen para el cumplimiento de sus actividades. Artículo 32.- El Artículo 62 dirá: Las estaciones de radiodifusión y televisión podrán contratar permanentemente asesores, técnicos o personal especializado de programación extranjeros, con autorización del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, siempre que, a juicio de esta dependencia, no los hubiere en el país en las materias para las cuales se los requiere. Artículo 33.- El Artículo 67 se le introducen las siguientes reformas: 1.- El inciso primero dirá: La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: 2.- El literal a) dirá: Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta ley. 3.- El literal h) dirá: Por violación del literal i) del Artículo 58; 4.- Después del último literal agréganse dos incisos que dirán: Para que proceda la terminación de la concesión, el Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión notificará al concesionario para que, en el término de treinta días, ejerza su defensa y presente las pruebas que la ley faculta. Con estos antecedentes, este organismo emitirá su resolución en el término de quince días, la que le será notificada al concesionario en el término de tres días. El concesionario tendrá derecho, en el término de ocho días, a solicitar que el Comité revea su decisión, el cual podrá ratificarla, revocarla o modificarla, en el término de quince días. Si esta segunda resolución le es también desfavorable, el concesionario podrá recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a la ley. La omisión del Comité en pronunciarse en dicho término, dará también derecho al concesionario para interponer este recurso. La cancelación de la concesión acarrea la clausura de la estación, pero la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no podrá ejecutar esta medida mientras no haya resolución o

sentencia en firme del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, salvo el caso previsto en el literal e) de este Artículo, siempre que la deficiencia técnica produjere interferencia en otro medio electrónico de comunicación, circunstancia en la cual la estación podrá ser suspendida mientras subsista este problema. Artículo 34.- El Artículo 71 dirá: La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones podrá imponer a las estaciones, por infracciones de carácter técnico o administrativo previstas en esta ley o en el reglamento, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita. b) Multa de hasta diez salarios mínimos vitales. c) Suspensión del funcionamiento, por reincidencia en una misma falta de carácter técnico o administrativo o por mora en el pago de las tarifas o derechos de la concesión, mientras subsista el problema. Para la imposición de las sanciones previstas en los literales b) y c) de este Artículo, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones notificará previamente al concesionario haciéndole conocer la falta o faltas en que hubiere incurrido, para que, en el término de ocho días, presente las pruebas de descargo que la ley le faculta. Con este antecedente, le impondrá la sanción correspondiente, de haber lugar. El concesionario podrá apelar de esta resolución, en el término de ocho días de notificada, ante el Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión, el que podrá confirmarla, revocarla o modificarla en la siguiente sesión de este organismo. Si se tratare de suspensión y ésta fuere confirmada o modificada, el concesionario podrá recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la forma prevista en la ley. Salvo que, a criterio de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, se hubiere solucionado el problema que motivó la suspensión, ésta quedará sin efecto solo en el caso de que se resuelva favorablemente la apelación o el recurso, según el caso. De lo contrario, se aplicará lo previsto en el literal e) del Artículo 67 de esta ley. Artículo 35.- Suprímense los Artículos 72, 73 y 74. Artículo 36. Después del Título VII agréguese uno cuyo texto es el siguiente: Título VIII. Disposiciones generales. Artículo- Se respetarán los derechos provenientes de los contratos de concesión de canales o frecuencias celebrados con sujeción a la Ley de Radiodifusión y Televisión promulgada en el Registro Oficial número 785 de 18 de abril de

1975. Artículo- En todos los artículos de la Ley de Radiodifusión y Televisión o en los reglamentos en donde diga "IETEL", "Gerente" o "Gerente General del IETEL", sustitúyase por "Secretaría Nacional de Telecomunicaciones" o "Secretario Nacional de Telecomunicaciones", según el caso; y en donde diga "Directorio" o "Directorio del IETEL", reemplácese por "Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión", en todo cuanto no contravenga las disposiciones de la presente ley reformatoria. Artículo- Las presentes reformas a la Ley de Radiodifusión y Televisión prevalecerán sobre las normas legales o reglamentarias que se le opongán. Disposiciones Transitorias de la Ley de Radiodifusión y Televisión. Primera.- Los contratos de concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, existentes a la promulgación de esta ley, continuarán vigentes hasta que completen el plazo de diez años, terminado el cual se renovarán automáticamente, conforme a la misma. Segunda.- Los trámites pendientes a la vigencia de esta ley, de concesión, renovación o cancelación de frecuencias, de arrendamiento de estaciones y de sanciones, se sujetarán a sus reformas y serán resueltos de conformidad con éstas. Tercera.- El Presidente de la República expedirá el reglamento general a esta ley en el plazo de noventa días contados a partir de su promulgación en el Registro Oficial. Artículo Final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, en consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo que ha sido leído, favor levantar el brazo. Cero votos de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negado. Los Considerandos, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Considerando: Que es indispensable pro-

veer a los servicios de telecomunicaciones de un marco legal acorde con la importancia, complejidad, magnitud, tecnología y especialidad de dichos servicios, de suerte que se pueda desarrollar esta actividad con criterios de gestión empresarial y beneficio social; Que es indispensable asegurar una adecuada regulación y expansión de los sistemas radioeléctricos y servicios de telecomunicaciones a la comunidad y mejorar permanentemente la prestación de los servicios existentes, de acuerdo a las necesidades del desarrollo social y económico del país; Que invariablemente el pueblo ecuatoriano viene sufriendo las falencias del servicio telefónico, razón por la cual ha sido declarado por organismos internacionales como el peor de América Latina; Que importantes y vastos sectores de la población ecuatoriana han reclamado a los poderes públicos adoptar medidas urgentes y profundas para modernizar, descentralizar y democratizar el servicio de telecomunicaciones, especialmente el de la telefonía; Que existe un amplio consenso nacional sobre la necesidad de reorganizar a fondo el sistema telefónico en vista de la alarmante falta de líneas y las deficiencias de este sistema; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales; y por considerarlo altamente conveniente para los intereses del Ecuador, expide la siguiente: Ley de Telecomunicaciones para la Desmonopolización, Modernización y Descentralización de sus Servicios". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por los Considerandos que han sido leídos, favor levantar el brazo. Cero de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Han sido negados. Señor Secretario, el proyecto de Ley de Telecomunicaciones para la desmonopolización, modernización y descentralización de sus servicios ha sido negado por el Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, comuníquese al Ejecutivo y dése el trámite que la ley prevé. El siguiente punto del orden del

día señor Secretario.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segundo debate del proyecto de Ley -
que crea el Cantón Olmedo en la provincia de Manabí". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Quito, 2 de agosto de 1994. Señor Sa-
muel Bellettini Zedeño, Presidente del H. Congreso Nacional,
Ciudad.- Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Ci-
vil y Penal conoció el trámite en el Plenario de Comisiones
Legislativas con ocasión del primer debate al proyecto de -
Ley de creación del Cantón Olmedo de la Provincia de Manabí,
así como el informe de la Comisión Especial de Límites Inter-
nos de la República remitido al Congreso con oficio número
336-SG-CELIR de fecha 28 de julio de 1994 y que fuera aproba-
do por el Directorio de la mencionada Comisión. Del documen-
to antes mencionado consta el criterio de la Comisión Espe-
cial de Límites Internos referente al proyecto de creación
del Cantón Olmedo y sus recomendaciones se concretan únicamen-
te a que se adopten los límites técnicamente descritos por la
Comisión. De esta manera y luego del estudio detallado de to-
dos los documentos entregados a la Comisión de lo Civil y Pe-
nal, se estima que la creación de este cantón es casi un impe-
rativo, para impulsar el desarrollo poblacional, social y eco-
nómico de este sector geográfico alejado por muchos acciden-
tes naturales de los centros principales de las provincias
de Manabí y Guayas; en consecuencia, el Congreso Nacional pue-
de dar curso favorable a la creación del Cantón Olmedo en la
Provincia de Manabí. Acompaño proyecto sustitutivo de la Ley
de creación del Cantón Olmedo en el que la Comisión Legislati-
va ha incluido los límites fijados para el nuevo Cantón por
la Comisión Especial de Límites Internos de la República. De-
jamos a salvo el criterio de usted, señor Presidente y de
los Honorables Legisladores. Abogado Fernando Rosero, Presi-
dente". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Créase el cantón Olmedo en la Provincia de Manabí cuya cabecera cantonal será la población del mismo nombre". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo primero, favor levantar el brazo. Quince de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- La jurisdicción político administrativa del nuevo Cantón comprenderá la parroquia Olmedo con sus recintos". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo dos, favor levantar el brazo. Quince de diecisiete señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Los límites del Cantón Olmedo en la Provincia de Manabí serán: Al Norte: Del punto número 1, situado en la carretera El Cadijal-Jaboncillo, a la misma latitud geográfica de las nacientes del Estero Valentín el paralelo geográfico al Este, hasta intersectar la Carretera Santa Ana-Olmedo, en el punto número 2, situado a 500 metro al Sur de la unión de la carretera que conduce a El Cadijal; de esta intersección, continúa por la carretera Santa Ana-Olmedo, en dirección a Santa Ana, hasta su cruce con el ramal orográfico que separa las cuencas del Río Calvo al Sur de las del Estero Visquije al Norte, punto número 3, donde empalma el camino que conduce a los recintos Cade Amarrado y Tablada de Soledad; de este cruce, continúa por el ramal oro

gráfico señalado, al Noreste, que pasa por los cerros de cotas 390 metros y 390 metros, hasta el cerro Soledad situado al Norte del segundo de los cerros con cota 390 metros, punto número 4, del cerro Soledad, el paralelo geográfico al Este, hasta intersectar el ramal orográfico que separa las cuencas de los Ríos Cangagua al Norte y Pescado al Sur, punto número 5; siguiendo por dicho ramal orográfico, que pasa por los orígenes de los esteros: La Jagua, Calvo y El Tigri-
llo, cerro de cota 365 metros, sitio Loma del Tigre, hasta la unión orográfica del ramal que separa las cuencas de los ríos Chicompe al Este y Pescado al Oeste, punto número 6; - continuando por el último ramal orográfico señalado, que pasa por los orígenes de los esteros: Cerro Pelado, El Pescado, El Tigre y Don Pablo, hasta la unión en el ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos Puca al Sur y Chicompe al Norte, punto número 7 situado en el sitio La Visue-
ta, de dicha unión, sigue por este ramal orográfico, que pasa por los orígenes de los Esteros: El Chicompe, de Damas y de Agua, cerro El Gallinazo, nacientes de los esteros: Alfalfa, La Peralta, de Noche, La Paja, Manuelito y Zapota, sitios: Julián y Estero de Noche, La Paja, Manuelito y Zapota, sitios Julián y Estero de Noche hasta la loma de cota 265 me-
tros, punto número 8; de esta loma, una alineación al Noreste de 370 metros de longitud, hasta las nacientes del formador septentrional del Estero Villegas Norte, punto número 9; continuando por el curso del formador indicado, aguas abajo, hasta su confluencia con el formador Meridional, punto número 10; siguiendo el curso del Estero Villegas Norte, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Chicompe, punto número 11; de esta afluencia, sigue por el curso del río señalado, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero Villegas Sur en el punto número 12; Al Este: Del punto número 12, continúa por el curso del Estero Villegas Sur, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto número 13, situado a la misma latitud geográfica del cerro de cota 269 metros; de dichos orígenes, el paralelo geográfico al Oeste, hasta el cerro de cota 269 metros, punto número 14 de coordenadas geográficas $1^{\circ}19'15''$ de latitud Sur y $80^{\circ}03'07''$ de longitud Occidental; de este cerro, una alineación al S. Este hasta el cerro de cota

206 metros punto número 15 de coordenadas geográficas $1^{\circ}20'22''$ de latitud Sur y $80^{\circ}08'33''$ de longitud Occidental; de dicho cerro una alineación al Suroeste hasta la afluencia del Estero Don Pablo en el Río Puca, punto número 16 de dicha afluencia, una alineación al Sureste, hasta el cerro de cota 123 metros, punto número 17; de coordenadas geográficas $1^{\circ}22'39''$ de latitud Sur y $80^{\circ}08'22''$ de longitud Occidental; de este cerro, una alineación al Suroeste, hasta las nacientes del Estero Siria, punto número 18; de dichas nacientes, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar la cordillera Leberata, punto número 19. Al Sur: Del punto número 19, continúa por la Cordillera Liberata que pasa por el cerro Las Loras, nacientes de los esteros Las Loras, Las Yopez y Salitra, hasta su unión orográfica con la Cordillera La Chonta, punto número 20; siguiendo por la última cordillera señalada, que pasa por el sitio Silla Honda, nacientes del Estero Cañas, sitio Ciruela, orígenes del Estero Limón nacientes del formador Norte del Estero El Nalo, hasta el punto número 21, situado a la misma latitud geográfica de la confluencia de los formadores Norte y Sur del Estero El Malo; de dicho punto, el paralelo geográfico al Oeste, hasta la confluencia referida, punto número 22; de esta confluencia, sigue por el Estero El Malo, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero Cañas punto número 23; continuando por el curso del último estero indicado, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero Jesús del Gran Poder, punto número 24; de esta afluencia, el curso del Estero Jesús del Gran Poder, aguas arriba, hasta sus orígenes, punto número 25, de dichos orígenes, una alineación al Suroeste, hasta las nacientes del formador Oriental del Estero Canoa, punto número 26; de estas nacientes, sigue por el curso del formador señalado, aguas abajo, hasta su confluencia con el formador Occidental, punto número 27; siguiendo por este último formador, aguas arriba, hasta sus orígenes, punto número 28; de dichos orígenes, el paralelo geográfico al Oeste, hasta intersectar el Río Puca, punto número 29; y, Al Oeste: Del punto número 29, continúa por el curso del Río Puca, aguas abajo hasta la afluencia del Estero Guayaquil, punto número 30; siguiendo por el curso del estero señalado, aguas arri-

ba, hasta la afluencia del Estero San Antonio, punto número 31; de esta afluencia, sigue por el curso del último estero señalado, aguas arriba, hasta sus orígenes, en el punto número 32; de dichos orígenes, continúa por el ramal orográfico que separa las cuencas del Río Plátano al Oeste y Guineal al Este, que pasa por el cerro de cota 252 metros, nacientes del Estero Guayaquil hasta su cruce con la carretera Los Limos-Guayaquil en el punto número 33; siguiendo por la carretera indicada, en dirección a Los Limos, hasta el punto número 34; situado a 700 metros antes de su unión en la carretera San Antonio- El Guasmo; de este punto, el meridiano geográfico al Norte, que cruza la carretera El Guasmo-San Antonio a 350 metros al Noreste de la unión de la carretera Los Limos-La Cruz y su prolongación hasta intersectar El Estero Los Limos punto número 35; de dicha intersección, sigue por el curso del Estero señalado, aguas abajo en una longitud de 900 metros hasta la unión del camino que comunica a los recintos El Guasmo y La Florida, punto número 36; continuando por el camino indicado, en dirección al Recinto La Florida, hasta su cruce con el Río Calvo, punto número 37; siguiendo por el curso del río indicado, aguas arriba hasta el cruce del sendero que comunica a las localidades del Estero Bravo y El Morejo, punto número 38; continuando por el sendero indicado, en dirección a El Merejo, que pasa por la línea de cumbre del ramal orográfico que separa las cuencas del Estero Cuesta al Oeste y Río Calvo al Este, hasta su unión en la carretera El Cadial-Jaboncillo, punto número 39; siguiendo por dicha carretera, en dirección a El Cadial, hasta el punto número 1; situado a la misma latitud geográfica de los orígenes del Estero Valentín". Hasta ahí el Artículo tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate.- Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo tres, por favor levantar el brazo.- Trece de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- El Cantón Olmedo de la Provincia de Manabí percibirá las asignaciones que por ley le corresponden a los cantones y las especiales que le asignaren". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate.- Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por el Artículo cuatro, por favor levantar el brazo.- Catorce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. La primera transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "La administración de la Parroquia Olmedo de la Provincia de Manabí continuará a cargo de la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Santa Ana, hasta cuando se elijan las dignidades de la Ilustre Municipalidad del Cantón Olmedo". Hasta ahí la primera Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la primera disposición transitoria, favor levantar el brazo. Doce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. La siguiente Disposición.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- El Tribunal Supremo Electoral convocará a elecciones para Presidente del Concejo y concejales del Ilustre Municipio de Olmedo, en el tiempo que determina la Ley de Elecciones". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la disposición segunda, favor levantar el brazo.- Doce de die

ciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Disposición final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén por la disposición final, favor levantar el brazo. Trece de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que la Parroquia Olmedo de la jurisdicción del Cantón Santa Ana de la Provincia de Manabí ha logrado un significativo desarrollo en sus aspectos: poblacional, cultural, agropecuario, comercial e industrial; Que esta realidad socio-económica la capacita plenamente para que adquiera autonomía política y administrativa; Que la parroquia Olmedo dispone de una infraestructura que le permitirán el normal funcionamiento de las diferentes entidades que integran la organización cantonal; Que la parroquia Olmedo reúne todos los requisitos determinados para el cantón; Que es deber del Estado y particularmente de las instituciones que ejercen el poder público, estimular el desarrollo de los pueblos y propender el equilibrio en el empleo de los recursos del Estado en todas las zonas de desarrollo, que por voluntad de los propios grupos humanos se han ido generando, como en el presente caso; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente Ley de creación del Cantón Olmedo". Hasta ahí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de los considerandos, favor levantar el brazo.- Trece de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado en segundo y definitivo debate. Que se dé el trámite constitucional que la ley prevé. El siguiente punto del Orden del Día.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO.- "4.- Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario. Económico urgente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momento, señor Secretario. Diputado Bustamante tiene la palabra.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA.- Señor Presidente y señores legisladores: Como Diputado manabita y estando plenamente conciente de que los legisladores que integran el Plenario de las Comisiones Legislativas están haciendo un gran esfuerzo para hasta en los últimos días de trabajo legislativo, hacerlo con la más absoluta seriedad y responsabilidad, yo quiero presentar formalmente mi agradecimiento a la decisión que han tomado el día de hoy los honorables diputados. Quiero reconocer que el Diputado Samuel Bellettini, Presidente del Congreso Nacional, la autoría de esta iniciativa de este proyecto de ley que ha sido aprobado en segundo debate. Quiero agradecer a los honorables legisladores presentes en el Plenario Legislativo, que se pertenecen a las diferentes comisiones y a los diferentes bloques, señor Presidente: Izquierda Democrática, Democracia Popular, Partido Roldosista Ecuatoriano, Movimiento Popular Democrático, los honorables legisladores pertenecientes al Partido Conservador, Unión Republicana, y he dejado intencionalmente para el último a los colegas legisladores de mi partido del Bloque Social Cristiano, que todos en su conjunto ... y al doctor Carlos Julio Arosemena, perdón, que también ha estado presente en esta sesión del Congreso Nacional. Todos han posibilitado que se apruebe una ley que

en definitiva lo que hace es reconocer en un acto de estricta justicia, la imperiosa necesidad de que una parroquia muy importante de la Provincia de Manabí, sea elevada a la jerarquía de Cantón, como lo es el nuevo Cantón Olmedo; el mismo que reúne condiciones fundamentales por la riqueza de su producción y que en definitiva es depositario de un potencial de producción agrícola-pecuaria de enorme importancia en la Provincia de Manabí. Reitero mis agradecimientos a todos, al autor del proyecto y muy especialmente a los legisladores social cristianos que han posibilitado de que esta aspiración de los ciudadanos que habitan en esa parroquia, se vea plasmado el día de hoy en una realidad. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente punto del Orden del Día.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "4.- Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario.- Económico-urgente". Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- No hay informe, señor Presidente.- Si no hay informe, señor Secretario.- El siguiente punto del Orden del Día.-----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO.- "5.- Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Cinematografía". Hay planteada una reconsideración al Artículo diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Existe planteada una reconsideración del Artículo diecisiete de este proyecto de ley. Diputado Rosero, tiene la palabra. -----

EL H. ROSERO GONZALEZ.- Quisiera preguntar a Secretaría cual es la razón por la que no existe el informe por parte de la Comisión respectiva de un proyecto económico urgente ... -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Yo lo único que puedo informar, señor Presidente, es que el informe no ha ingresado a la Secretaría del Congreso Nacional. No puedo informar sobre cuales han sido los motivos que han tenido los legisladores en no presentar dicho informe. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor diputado.-----

EL H. ROSERO GONZALEZ.- Señor Presidente: Yo quisiera con todo comedimiento, que a través de Secretaría, se pida al Presidente de la Comisión, no sé exactamente en qué Comisión estará ni en qué Comisión está, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En la Comisión de lo Económico, Agrario... -----

EL H. ROSERO GONZALEZ.- Con todo el respeto para los integrantes de la Comisión, insistiría, señor Presidente, en que por Secretaría se solicite inmediatamente se nos entregue este informe, porque tememos que esta ley sin los debidos ajustes, que se den aquí en el Plenario, entre, tengo entendido, que el próximo jueves o viernes por el ministerio de la ley, a regir en el país. De tal suerte, apreciaría que por Secretaría se dé, comedidamente, a los señores miembros de la Comisión, se les pida presenten el informe a la brevedad posible, a fin de que el día de mañana en la sesión ordinaria del Congreso se estudie, se analice este informe. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con mucho gusto se acoge su pedido, señor Diputado, y por Secretaría se solicitará a la Comisión el informe correspondiente. Está planteada la reconsideración. Por tanto, tiene la palabra el Diputado Rodríguez. -----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Gracias, señor Presidente. Unicamente quería manifestar que éste no es un proyecto mío, es un proyecto que ha venido impulsando durante varios años en el Congreso Nacional, un importante sector que viene haciendo cultura con mucho esfuerzo, con su esfuerzo personal y que --

aspira a que este proyecto en alguna forma sea aprobado ya definitivamente por el Congreso Nacional. La gran discusión fueron siempre las fuentes de financiamiento, hemos conversado con los sectores políticos que integran el Plenario de las Comisiones Legislativas, están de acuerdo en modificar la fuente de financiamiento fundamental, y por tanto, con esa modificación aprobar el proyecto. No quiero extenderme más en aras de la necesidad de agilizar la tramitación de todos los proyectos que se encuentran en segundo debate y eso sí, pido la colaboración, en aras de un grupo que viene desde hace muchos años impulsando la actividad cinematográfica en el Ecuador, que este proyecto sea aprobado. Y obviamente pedir el apoyo para que la reconsideración sea aceptada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo sido fundamentada la reconsideración, tome votación de la reconsideración, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de la reconsideración planteada, por favor levantar el brazo.- Doce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada. En consideración para debate el Artículo diecisiete. El Diputado Rodríguez, tiene la palabra.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- La discusión, señor Presidente, era en el sentido de que, en el literal a) en vez del cincuenta por ciento conste el veinte y cinco por ciento. De tal manera que planteo el texto del Artículo, tal como consta en el proyecto presentado por la Comisión, con la modificación del literal a), de que en lugar de cincuenta por ciento, diga: "veinte y cinco por ciento". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la moción presentada. Proceda a leer como quedaría el Artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV.- De los Recursos.- Artículo 17.- El Instituto Ecuatoriano de Cinematografía - IEC, para su funcionamiento operativo y cumplimiento de sus fina-

lidades, contará con los siguientes recursos: a) El veinte y cinco por ciento (25%) de las multas que imponga la Superintendencia de Bancos a las instituciones sujetas a su vigilancia y control; b) El impuesto del diez por ciento (10%) sobre el costo de alquiler de películas en video, que será pagado por los usuarios; c) Los provenientes de créditos o convenios con entidades nacionales o extranjeras; d) Las asignaciones que constaren en el Presupuesto General del Estado; e) Los que generaren sus propias actividades; f) Las herencias, legados y donaciones; g) Las contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título; y, h) Los demás que se le asignaren de acuerdo con la ley". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome votación con la modificación planteada, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo diecisiete con la modificatoria planteada, por favor levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- La Superintendencia de Bancos depositará mensualmente los valores establecidos en el literal a) del Artículo 17 de esta Ley en una Cuenta Auxiliar de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, que se abrirá en la institución depositaria de los fondos públicos, bajo la denominación de "Fondo Nacional de Cinematografía (FENOCINE)". El agente de retención del impuesto establecido en el literal b) del Artículo 17 serán las personas naturales o jurídicas que se dedicaren al alquiler de películas en video. La recaudación de este impuesto se efectuará conjuntamente con la factura o recibo que los agentes de retención emitan a nombre de quienes alquilaran las películas en video. En la factura o recibo

constará separadamente el monto del impuesto causado. Los valores que produjere este impuesto serán depositados mensualmente por los agentes de retención en la Cuenta Auxiliar establecida en el primer inciso de este Artículo. Los demás recursos del Instituto Ecuatoriano de Cinematografía (IEC) serán administrados a través de la misma Cuenta Auxiliar". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dieciocho, por favor levantar el brazo. Catorce de quince señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 19.- El Instituto Ecuatoriano de Cinematografía destinará, por lo menos, el ochenta por ciento (80%) de los recursos del Fondo Nacional de Cinematografía - FONACINE, para la concesión de créditos que deberán ser utilizados en la producción de obras cinematográficas - ecuatorianas. Estos créditos serán concedidos a intereses más bajos que los vigentes en el mercado. El Consejo Nacional del Instituto Ecuatoriano de Cinematografía-IEC se encargará de estudiar y aprobar las solicitudes de concesión de créditos. Los desembolsos de los créditos se realizarán a través de la Dirección Ejecutiva". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo diecinueve, favor levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 20.- Los recursos del Fondo Nacional de Cinematografía FONACINE no podrán ser utilizados

en la producción de obras cinematográficas de carácter institucional y/o publicitario". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, por favor levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. La disposición general.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposición General.- Artículo 21.- El Reglamento establecerá sanciones que impondrán por la violación de las disposiciones de esta Ley". Hasta ahí el Artículo veintiuno de las disposición general, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo veintiuno, por favor levantar el brazo. Quince de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Reforma. Artículo 22.- El inciso séptimo del Artículo 186 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, a continuación de DINACE, añádase en un cincuenta por ciento (50%), y para el cumplimiento de las finalidades del Instituto Ecuatoriano de Cinematografía- IEC el restante cincuenta por ciento (50%)". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo, por favor levantar el brazo. Catorce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Las disposiciones transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Primera.- Las instituciones con representación en el Consejo Nacional acreditarán a sus representantes o delegados dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vigencia de esta Ley". Hasta ahí la Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de la disposición leída, por favor levantar el brazo. Quince de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada. La siguiente Disposición.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- El Subsecretario de Cultura, dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de promulgación de esta Ley, convocará a la primera sesión del Consejo Nacional". Hasta ahí la Disposición Transitoria segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de la Disposición Transitoria segunda, por favor levantar el brazo. Catorce de dieciséis, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada. La siguiente Disposición.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Tercera.- Hasta cuanto se integren y entren en funciones la Junta Nacional y las Comisiones Provinciales de Calificación Cinematográfica, sus funciones - continuarán siendo ejercidas por las actuales Comisiones de Calificación de Espectáculos de los municipios del país". Hasta ahí la Disposición Transitoria, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de la Disposición Transitoria tercera, por favor levantar el brazo. Quince de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada. La siguiente disposición.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Cuarta.- El Presidente de la República, dentro del plazo constitucional correspondiente, dictará el Reglamento de esta Ley". Hasta ahí la Disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de la Disposición transitoria cuarta, por favor levantar el brazo. Quince de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada. El Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo final, por favor levantar el brazo. Catorce de dieciséis señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que es deber del Estado fomentar y promover la creación artística y velar por la conservación

del Patrimonio Cultural e Histórico del país; Que la cinematografía ecuatoriana ha trascendido internacionalmente y alcanzado éxitos y galardones que ha permitido la promoción del conocimiento del país en el exterior; Que es necesario dotar a la producción cinematográfica ecuatoriana un marco jurídico que impulse a su desarrollo y oriente y regule sus actividades; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, Expide la siguiente Ley de Cinematografía". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos, por favor levantar el brazo. Quince de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado. Que se dé el trámite constitucional correspondiente. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segundo debate del proyecto de Ley de Libertad Educativa de las Familias del Ecuador", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Quito, 6 de julio de 1994. Señor Samuel Bellettini, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente.- Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, en sesión realizada el día miércoles 6 de julio de 1994, conoció y estudió tres informes sobre las observaciones realizadas en el primer debate al Proyecto de Ley de Libertad Educativa de las Familias del Ecuador, Número II-94-134, de los cuales fue aprobado uno por mayoría y los dos restantes presentados por los honorables diputados doctor Carlos Julio Arosemena Monroy y señora María Eugenia Lima, respectivamente. Anexo los respectivos informes para

que usted, señor Presidente, le dé el trámite legal correspondiente." Primer informe: "Quito, 6 de julio de 1994. Señor Samuel Bellettini, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente.- Señor Presidente: Los miembros de la Comisión de lo Civil y Penal que suscribimos el presente informe, hemos conocido y analizado las observaciones que fueron hechas en el Plenario de las Comisiones en el primer debate del proyecto de la "Ley de libertad Educativa de las Familias del Ecuador". Después de la discusión dentro de la Comisión, de los análisis hechos por los asesores y de haber oído a los diferentes sectores que están relacionados con el Proyecto, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1.- Con acierto y usando las atribuciones que le competen, (cuando un Proyecto de Ley trata de dos materias, siendo más preponderante de una que la otra), el Presidente del Congreso Nacional envió el Proyecto de "Ley de Libertad Educativa de las Familias del Ecuador" a nuestra Comisión, porque este proyecto trata asuntos que son fundamentalmente materia civil: a.- Se trata de un proyecto de Ley sobre la Libertad de Educación y la libertad de educación de las familias está regulada por el Código Civil, El Código Civil es la Ley que declara el derecho de los padres a educar a sus hijos, a formarlos, a mantenerlos, etcétera. El mismo Código Civil, enumera también los casos y las razones por los cuales los padres pierden ese derecho y así mismo, regula quienes son los que deben reemplazarlos. b.- El Proyecto tiene como finalidad garantizar un aspecto concreto de la libertad de los ecuatorianos y es el Código Civil en el Artículo 8 el que garantiza esa libertad. El Código Civil es además la rama del Derecho que regula las libertades de los ciudadanos, porque la Constitución lo que hace es enumerarlas y definir las en forma general. c.- Las garantías constitucionales de libertad de conciencia, de libertad de religión, de libertad de educación se han considerado siempre como los pilares básicos de los derechos humanos que aún históricamente, desde la Revolución Francesa, son los esenciales derechos civiles de los ciudadanos. 2.- Este informe recoge y acepta al mismo tiempo que propone que en el debate de segunda discusión se acoja la observación del diputado Diego Delgado

Jara en el sentido de: pluralizar la parte final del inciso segundo del Artículo primero del proyecto que dice: "La organización religiosa que responda a sus preferencias" por - "las organizaciones religiosas que respondan a sus preferencias". A pesar de que el contexto del proyecto y todos los Artículos responden a un criterio de pluriconfesionalidad - en los centros educativos, aceptamos esta sugerencia que proviene de un Honorable Diputado, ya que esta Comisión debe recoger las observaciones que traten de mejorarlo y aceptar sugerencias de todos los sectores políticos del Parlamento.

3.- Los miembros de esta Comisión que firmamos el presente informe nos ratificamos en todas las consideraciones de carácter conceptual, histórico, constitucional y legal que expuso la Comisión en el Informe para primera discusión, en el cual se tomaron en cuenta las observaciones contrarias al Proyecto que se hicieron por parte de algunos legisladores, de algunos sectores de la opinión pública y de algunas organizaciones del país.- Abogado Fernando Rosero González, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal". Hay otro informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero. Diputado Delgado, tiene la palabra. -----

ARCHIVO

INTERVENCION DEL H. DIEGO DELGADO JARA.- Señor Presidente: Le pedí la palabra desde el primer punto del Orden del Día. Nosotros no tenemos voto en el Plenario pero estamos de acuerdo en que se rechacen todas las leyes vende patria. Muy bueno habría sido para el país que ninguna de las leyes que permiten el remate del patrimonio de este país sean aprobadas, pero ya pasó el primer punto del Orden del Día, y en todo caso, como no había quien defiende esa ley, tampoco nosotros salimos a contrareplicar. Pero quiero señalar, señor Presidente, que aquí en este Informe se ha leído algo que yo no he dicho. Yo he señalado que no estoy de acuerdo con el proyecto de ley y que además me parecía discriminatoria la modalidad que se pueda privilegiar, a un solo contenido de carácter religioso. Lo que yo he señalado, señor Presidente, es que en el país se requieren cerca de seis mil maestros para que puedan dar religión, un solo credo o religión; si eso multiplicamos

por el número de credos religiosos es mucho más y me parece equivocado que el país tenga que financiar a seis mil maestros que les va a nombrar no el Ministerio de Educación sino las autoridades religiosas más importantes de cada credo o confesión religiosa contra la ley de concursos para establecer y ocupar los puestos en el Magisterio, y que eso es muy grave y contradictorio con un país donde hay más de cinco milsetecientas escuelas que tienen un solo profesor para todos los grados. Yo no tengo ninguna cosa contra la religión, creo que puede dar a los hombres, pero este momento, señor Presidente, quiero indicarle que además no puede tramitarse el proyecto, por una razón muy simple, no hay quórum; no sé cual sea el efecto de este proyecto de ley, pero diputados que tienen derecho a voz y voto no están presentes. Si usted, señor Presidente, le ruego a usted, que haga constatar el quórum a través del señor Secretario y se verifique efectivamente cuántos diputados con derecho a voz y voto están aquí presentes; nada más quiero solicitarle por un procedimiento simple de carácter legal. No creo que tenga sentido

que se pueda aprobar un proyecto de Ley sin el quórum, digo, porque entiendo que a lo mejor es posible que puedan volver los legisladores habiendo otros puntos, no sé cuál sea el efecto. Pero en todo caso, este momento usted puede constatar las curules, los legisladores se han ausentado, yo creo que eso es notorio, señor Presidente. Quisiera que el señor Secretario verifique el quórum antes de que continúe este proyecto de ley discutiéndose. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Acojo su pedido y luego de la intervención del Diputado Rosero constataremos el quórum. Diputado Rosero, tiene la palabra. -----

EL H. ROSERO GONZALEZ.- Gracias, señor Presidente. Solamente dos observaciones: La primera, que nos encontramos en este momento en el Plenario, ya estamos entrando a debatir sobre este proyecto, de tal suerte que si el día de mañana se instala la sesión y hoy obviamente se la suspende o se la termina por efectos de quórum que el día de mañana conste en el primer punto del Orden del Día, porque ya entramos a debatir sobre este proyecto. En todo caso que se deje constancia que

el día de mañana sería el primer punto del Orden del Día el tratamiento de esta ley. Y en segundo lugar, acogiendo efectivamente el criterio del Honorable Delgado, al parecer no hay el quórum reglamentario, yo si pediría que se pase lista a los señores legisladores para establecerse el quórum. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Constate el quórum, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Once legisladores presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por lista, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Comisión de lo Civil y Penal. Principales: Fernando Rosero González.-----

EL H. ROSERO GONZALEZ.- Presente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Enrique Camposano Núñez, ausente; Heinz Moeller Freile.-----

EL H. MOELLER FREILE.- Presente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Presente"; Carlos Julio Arosemena, ausente; Marcelo Pallares Sevilla, ausente; Abraham Romero Cabrera,

EL H. ROMERO CABRERA.- Presente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- María Eugenia Lima, ausente. Suplentes: Eduardo Azar Mejía, ausente; Raúl Flores Viteri,

EL H. FLORES VITERI.- Presente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Gilberto Vaca García, ausente; Teresa Minuche de Mera, ausente; Jorge Hugo Sotomayor, ausente; Wilson Nieto Dávila, ausente; Anibal Nieto Vásquez, ausente.- Comisión de lo Laboral y Social, Principales: Antonio Rodríguez

Vicens.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Presente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Presente"; Oswaldo Coronel Arellano.--

EL H. CORONEL ARELLANO.- Presente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Presente"; Javier Ledesma Ginatta, ausente; Jorge Encalada Erraes, ausente; Angel Núñez Aranda, ausente; Rodrigo Gamboa Bonilla, ausente; César León Aguirre, ausente. Suplentes: Andrés Vallejo Arcos. -----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Presente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Presente"; César Acosta Vásquez, ausente; Jhonny Matute Zamora, ausente; Roosevelt Icaza Endara.-

EL H. ICAZA ENDARA.- Presente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Presente"; Edgar Crow Verdaguer, ausente; Washington Fayton, ausente; Manuel Alvear León, ausente. Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. Principales: Jorge Marín Rodríguez, ausente; Simón Bustamante Vera. -----

EL H. BUSTAMANTE VERA.- Presente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Presente"; Eduardo Villaquirán Lebed, ausente; Antonio Andrade Cassanello, ausente; Rubén Vélez Núñez.-----

EL H. VELEZ NUÑEZ.- Presente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Presente"; Mauricio Larrea Andrade.---

EL H. LARREA ANDRADE.- Presente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Presente"; Juan José Castelló, ausente.

Suplentes: Jacobo Bucaram Ortiz, ausente; Gabriel Saúd Saúd, ausente; Gilberto Vaca García, ausente; Alejandro Ponce Noboa, ausente; Fernando Guerrero Guerrero, ausente; César León Aguirre, ausente; Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Principales: Alfonso Monsalve Iglesias, ausente; Ramiro Rivera Molina, ausente; Jorge Félix Barros, ausente; Remigio Dávalos Guevara,-----

EL H. DAVALOS GUEVARA.- Presente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Presente"; Eitel Zambrano Hidalgo, ausente; Elsa Bucaram Ortiz, ausente; Washington Fayton, ausente. Suplentes: Alvaro Luque Benítez.-----

EL H. LUQUE BENITEZ.- Presente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Presente"; Oswaldo Larriva Alvarado, ausente; Ricardo Noboa Bejarano, ausente; Jaime Chamorro Guerrero, ausente; Enrique Macías Chávez, ausente; Jacobo Bucaram Ortiz, ausente; Alejandro Ponce Noboa, ausente.- Doce legisladores presentes en la sala, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Al no existir el quórum para poder tratar los segundos debates, señor Secretario, el siguiente punto del Orden del Día.-----

IX

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Quito, 29 de julio de 1994. Señor Samuel Bellettini Zadeño, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente.- Señor Presidente: En la sesión de la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, realizada el día 28 de julio de 1994, a petición del Diputado Remigio Dávalos, el señor Presidente Honorable Alfonso Monsal-

ve, dispone que no se remita a la Secretaría General el informe para primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos. A las 20H30, luego de concluida la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes del mismo día 28 de julio de 1994, el señor Presidente de la Comisión dispone que a primera hora del día viernes 29 de julio de 1994, envíe el informe antes mencionado a la Secretaría General, para el trámite respectivo".- "Quito, 28 de julio de 1994. Señor don Samuel Bellettini Zedeño, Presidente del Honorable Congreso Nacional, Presente.- Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, presenta a usted y por su digno intermedio a los honorables Legisladores miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas el siguiente informe sobre el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos. La Comisión considera efectivamente que el ordenamiento jurídico del país requiere que la competencia asignada al sector público se encuentra delimitada en forma clara y precisa; por lo tanto, al introducir la reforma constante en el proyecto de ley materia de hidrocarburos y sus derivados, frente a la vigencia de otras leyes con diferentes actividades. Consideramos que el presente proyecto de ley debe ser tramitado por cuanto es constitucional, toda vez que no contraviene ninguna de las disposiciones de la carta fundamental del Estado; y es conveniente para el país. Atentamente, Honorable Alfonso Monsalve Iglesias, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial". Hasta ahí el informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Al final del inciso segundo del Artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Registro Oficial número 286 de 26-IX-89, luego del punto seguido, agréguese: "Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados, en el ámbito de su competencia". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Diputado Delgado, tiene la palabra. -----

INTERVENCION DEL H. DOCTOR DIEGO DELGADO JARA.- Señor Presidente, con todo comedimiento quisiera encarecer que por Secretaría se lea el inciso segundo del Artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos a la que hace relación el Artículo primero, para ver cuál va a ser el efecto de este agregado al inciso al que hace relación, al que se va a agregar este pago. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, fueron a traer la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta que llegue la ley, el siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- La presente ley, al regular una materia específica tiene el carácter de especial, por lo que prevalecerá sobre las que se le opongan". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Tiene la ley ya, señor Secretario?. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente; "Artículo 9.- La industria petrolera es una actividad altamente especializada por lo que será normada por el Ministro del Ramo", dice el segundo inciso del Artículo nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más debate, los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos el Ministro de Energía y Minas es el funcionario encargado de la ejecución de la política de

hidrocarburos aprobada por el Presidente de la República; Que la materia de hidrocarburos y sus derivados es específica y de importancia fundamental para la economía, el desarrollo y el cumplimiento de los fines del Estado; Que en el ordenamiento jurídico del país se requiere que las competencias asignadas al sector público se encuentren claramente delimitadas; Que es necesario precisar el alcance de la normatividad especialísima dictada por el Ministerio del ramo sobre la materia de alta especialización de los hidrocarburos y sus derivados frente a la vigencia de otras leyes que rigen diferentes actividades; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Que el proyecto pase a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial para su estudio y el informe para segundo debate. El siguiente punto del Orden del Día.-----

X

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Primer debate del Proyecto de Decreto que declara de utilidad pública con fines de expropiación urgente los terrenos ubicados en el sector El Condado, Parroquia Cotocollao del Cantón Quito, en favor de la Cooperativa de Vivienda Pisullí", señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea el informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Quito, 26 de julio de 1994. Señor Samuel Bellettini Zedeño, Presidente del Congreso Nacional, Presente.- Señor Presidente: Ha sido remitido a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, luego de su lectura en el Plenario, el Proyecto de Decreto que declara de utilidad pública con fines de expropiación urgente los terrenos ubicados en el sector "El Condado" Parroquia Cotocollao del Cantón Quito, a favor de la Cooperativa de Vivienda Pisullí. No obstante que durante el primer debate no se hicieron observaciones a este proyecto, la Comisión ha introducido los cambios

necesarios de redacción, que no alteran el objetivo fundamental del mismo. La Comisión aprobó este informe y el nuevo texto del Proyecto en la sesión realizada el día jueves 21 de julio de 1994, en la ciudad de Cuenca, con la asistencia de su Presidente titular y de los diputados doctor César León Aguirre, doctor Angel Núñez Aranda, Ingeniero Patricio Matute Zamora y doctor Roosevelt Icaza Endara. En el contexto de lo antes indicado, el proyecto anexo a este informe está listo para ser conocido en primer debate, salvando su más ilustrado criterio y el de los señores legisladores que integran el Plenario de las Comisiones Legislativas. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, Doctor Antonio Rodríguez Vicéns, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". Hasta ahí el Informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Declárase de utilidad pública con fines de expropiación urgente en favor de la Cooperativa de Vivienda Pisullí, los terrenos de propiedad de la Cooperativa Líder Jaime Roldós Aguilera, ubicados en el sector de El Condado, de la Parroquia Cotacollao del Cantón Quito. Terrenos que forman parte de un predio de mayor dimensión y que se encuentran en posesión de los socios de la mencionada cooperativa de vivienda, y cuya área es de 108.4 hectáreas dentro de los siguientes linderos: Norte de Este a Oeste, iniciando por la quebrada Chitaco que lindera con la Cooperativa "Líder Jaime Roldós", avanza en una extensión de 800 metros por una parte, continuando quebrada arriba con el camino público que separa la Hacienda Moncayo en una extensión de 1.030 metros con la Cooperativa Pisullí. Al Este limita con la lotización La Paz en una extensión de 150 metros. Al Suroeste limita con la Cooperativa "Líder Jaime Roldós Aguilera", en una extensión de 900 metros. Al Sur inicia en la quebrada la Carnicería en una extensión de 200 metros. Al Sur continúa por la quebrada La Carnicería en una extensión de 180 metros, hasta la Cooperativa "Líder Jaime Roldós Aguilera". Al Este limita de Norte a Sur en una extensión de 500 metros con la Cooperativa "Líder Jaime Roldós Aguilera". Has

ta ahí el Artículo primero. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- El precio que la Cooperativa Pisullí, pagará a la propietaria, Cooperativa "Líder Jaime Roldós Aguilera", asciende a la suma sesenta millones de sucres, siempre y cuando la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, no establezca un avalúo comercial mayor al aquí fijado". Hasta ahí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Diputado Delgado, tiene la palabra.-----

INTERVENCION DEL H. DIEGO DELGADO JARA.- Señor Presidente: yo creo que debería este Artículo estar redactado de tal manera que, en la eventualidad de que haya diferencia entre el avalúo de la DINAC, pueda esa cantidad de dinero completarse, porque caso contrario quedaría invalidado el proyecto de ley. Si la DINAC dice que vale sesenta y un millones de sucres, con ese criterio entonces la ley no tendría valor, porque el Artículo dice: "El precio que la Cooperativa Pisullí pagará a la propietaria, la Cooperativa Líder Jaime Roldós Aguilera, asciende a la suma de sesenta millones de sucres, siempre y cuando la Dirección Nacional de Avalúos y Catástros no establezca un avalúo comercial mayor al aquí fijado. Yo creo que es mejor señalar "La Cooperativa Pisullí paragá el avalúo - que establezca la DINAC, en base de las consideraciones técnicas de esta dependencia", nada más. No sé si haya una alternativa mejor, pero creo, señor Presidente, que no puede dejarse de esa manera, porque que tal si es que el Presidente, o por cualquier influencia de tipo político no quieren arreglar el problema y lo que hacen en definitiva es establecer una cantidad mayor a sesenta millones, ya no solucionan el problema. Esa es la observación para la Comisión, entiendo señor Presidente, que es para el segundo debate. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrés Vallejo, tiene la palabra. -----

EL H. VALLEJO ARCOS.- Que se analice en la Comisión como alternativa, aumentar al Artículo segundo el siguiente texto, dice: "Siempre y cuando la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros no establezca un avalúo comercial mayor al aquí fijado, en cuyo caso ese será el valor a pagarse por la expropiación" y que se contemple también si es que no es lo correcto, que el avalúo sea hecho por la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio y no la Dirección Nacional, tratándose de una zona urbana de la ciudad de Quito. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el siguiente Artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Los lotes de terreno ubicados dentro del predio a expropiarse, se mantendrán en posesión de los actuales poseedores de conformidad con los planos de preadjudicación de lotes existentes". Hasta ahí el Artículo tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de este Decreto al Ministro de Bienestar Social". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El Artículo final. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo final. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Los Considerandos, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que desde el año de 1993, aproximadamente 2000 familias están ocupando y han construido sus viviendas en la zona de Cangagua, de la parroquia de Cotocollao, del -

Cantón Quito; en terrenos que fueron parte de la hacienda Pisullí, de propiedad del Ministerio de Salud; Que los habitantes del barrio de Cangagua se han organizado en una Cooperativa de Vivienda denominada Pisullí, que se encuentra legalmente constituida y cuyos estatutos están aprobados por el Acuerdo Ministerial número 310, registrada en la Dirección Nacional de Cooperativas con el número 3806, de 11 de abril de 1994; Que la Cooperativa de Vivienda viene manteniendo la posesión tranquila e ininterrumpida por el lapso de 11 años y durante este tiempo la Cooperativa ha celebrado varios contratos con el Ilustre Concejo Cantonal de Quito, el Consejo Provincial de Pichincha y con varias instituciones públicas para la ejecución de obras de infraestructura; Que es deber del Congreso Nacional dictar disposiciones conducentes a que la propiedad cumpla con su función social en beneficio de los sectores populares. En ejercicio de sus facultades constitucionales: Decreta: ". Hasta ahí los Considerandos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Diputado Rivera, tiene la palabra. -----

EL H. RIVERA MOLINA.- Todos ustedes, señores diputados, saben que este proyecto de Decreto se orienta a resolver un problema que ha involucrado prácticamente a diez mil familias - en la ciudad de Quito, los miembros constitutivos de la Cooperativa Jaime Roldós Aguilera; y, por otro lado, de la Cooperativa de Vivienda Pisullí. Dos organizaciones que representaron intereses de gente con escasísimos recursos y que dieron muchos combates y luchas en función de tener por lo menos un pedazo de tierra en el que pueda erigir su humilde vivienda. Lamentablemente también ha sido una historia de enfrentamientos por la inseguridad en la tenencia de esos terrenos, que bordean más de trecientas hectáreas, ciento ocho hectáreas bajo la posesión de los miembros de la Cooperativa Pisullí y doscientas cincuenta hectáreas bajo la posesión de la Cooperativa Jaime Roldós Aguilera. Aquí lo importante, señor Presidente, es que hay un acuerdo entre las dos cooperativas en función de resolver el problema relativo a la falta de escrituración de las tierras de los miembros de la Cooperativa

Pisullí; hay una fórmula que esta acorde con la Ley de Cooperativas y que bien puede implementarse a partir del texto de este Decreto. Simplemente, señor Presidente, pedirle que la Secretaría mañana envíe con toda la celeridad que caracteriza a esas funciones, la memoria de este primer debate a la Comisión de lo Laboral y Social, porque los señores miembros de esta Comisión con la característica de testimonio de trabajo que han dado, se han comprometido en elaborar el informe para segundo debate. Esto va a resolver un problema social de una buena parte de la ciudad de Quito y creo que es una legislación productiva en términos de justicia y de equidad social que vamos a hacer con diez mil familias humildes de la ciudad. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Delgado, tiene la palabra.---

INTERVENCION DEL H. DIEGO DELGADO JARA.- Señor Presidente; Yo creo que en el Considerando hay una apreciación inexacta, yo no creo que estén desde el año 1993, yo entiendo que es desde el año 1983-84. Yo recuerdo esto porque en el Gobierno del 84 al 88 hubo una cantidad de personas que fallecieron dadas las circunstancias que el régimen tenía el apoyo a uno de los sectores. Pero quisiera, señor Presidente, aprovechar que estoy en uso de la palabra, para pedir una información a través de su Presidencia a Secretaría, que se nos informe ¿por qué razón no están en el Orden del Día los proyectos urgentes?, el primero de la empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil?, que es un proyecto urgente, donde se iba establecer el pago de novecientos mil unidades de valor constante por varios años, en torno justamente al financiamiento de esa empresa; y, en segundo lugar, ¿qué pasó con el informe que debería haber supongo sobre las Reformas a la Ley de Desarrollo Agrario?, o es que a lo mejor ya se cumple el plazo la noche de hoy y están queriendo que estos dos proyectos urgentes también salgan aprobados sin ninguna modificación por parte del Plenario. Señor Presidente, disculpe usted que le pregunte, pero algún momento tengo que hacerlo, este rato están los Considerandos y en todo caso yo quisiera saber ¿por qué razón esos dos proyectos urgentes a

a lo mejor salen sin un solo cambio, como envió el señor Presidente de la República acá al Congreso Nacional?.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Informe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, en el caso de la Ley Agraria no ha llegado el informe. Y en el caso de la Ley que fusiona la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, un informe de minoría llegó a las seis y media de la tarde a la Secretaría del Congreso Nacional. -----

INTERVENCION DEL H. DIEGO DELGADO JARA.- ¿Cuándo se cumple, señor Presidente, perdone la insistencia, le encarezco se me informe cuándo es el plazo para evacuar estos dos proyectos de Ley? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Informe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La Ley Agraria el 3 de agosto; y, la Ley que fusiona las dos empresas de Alcantarillado y Agua Potable de Guayaquil el día 5, señor Presidente, a las doce de la noche. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Debo añadir que el Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal solicitó que se pida a la Comisión que para el día de mañana ojalá esté el informe de la Ley Agraria. -----

INTERVENCION DEL H. DIEGO DELGADO JARA.- Y el otro proyecto, señor Presidente? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De la misma manera, señor Diputado.--

INTERVENCION DEL H. DIEGO DELGADO JARA.- No vaya a ser que salgan los dos proyectos y habría que sumar dos más que logra el Ejecutivo a costa del Congreso. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más debate, que el proyecto pase a la Comisión de lo Laboral y Social para su estudio y el informe para segundo y definitivo debate. El siguiente pun

to del Orden del Día. -----

XI

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Primer debate del proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Minería", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- No existe informe. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente punto del Orden del Día. Señor Secretario.-----

XII

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del cantón Paulo Sexto en la Provincia de Morona Santiago", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Quito, 8 de junio de 1994. Señor Samuel Bellettini, Presidente del Honorable Congreso Nacional, Presente.- Señor Presidente: Mediante oficio número 1774-SCN 92 del 3 de junio de 1992, la Prosecretaría del Honorable Congreso Nacional, remite a esta Comisión el acta de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, en la que se dió lectura al Proyecto de Pablo Sexto de la Provincia de Morona Santiago, número IV-92-070. La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, en sesión realizada el 7 de junio de 1994, conoció y estudió el mencionado proyecto. Me permito adjuntarle el Proyecto, el mismo que guarda armonía con las disposiciones constitucionales a fin de que usted le dé el trámite legal correspondiente, esto es, su sometimiento para primer debate. Atentamente, Abogado Fernando Rosero, González, Presidente Comisión Legislativa de lo Civil y Penal" Hasta ahí el Informe. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Créase el Cantón Pablo Sexto, en la Provincia de Morona Santiago, su cabecera cantonal será la ciudad de Pablo Sexto". Hasta ahí el Artículo.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- La jurisdicción político administrativa, comprenderá el territorio y los límites de la actual parroquia de Pablo Sexto". Hasta ahí el Artículo.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Los límites del cantón Pablo Sexto, serán los siguientes: Al Norte: Del punto número 1, ubicado en la unión orográfica de las cordilleras: Oriental de los Andes y de Huamboya; de ésta unión, la línea de cumbre que pasa por los orígenes de los formadores del río de la cordillera Huamboya en dirección Nor Este, Collanes de Santiago, borde meridional de la laguna Amarilla, nacimiento de los formadores del río Collanes Grande, orígenes de los tributarios del río San Pablo, nacientes de los ríos Verde y Collanes Grande, nacientes de los tributarios del río Llu-shín, hasta las nacientes del río Shuyallushín en el punto número 2; de dichas nacientes el curso del último río señalado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Shicayacu en el punto número 3, de esta afluencia el curso del último río indicado, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero Shicayacu Chico en el punto número 4; de dicha afluencia, el curso del Estero Shicayacu Chico, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto número 5; de dichos orígenes el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar el curso del río Palora, en el punto número 6; de esta intersección, el curso del río Palora, aguas abajo, hasta la afluencia del río Namakuimi, en el punto número 7. Al Este: Del punto número 7 el curso del río Namakuimi aguas abajo, hasta la confluencia del Estero Namakuimi Chico en el punto número 8; de esta afluencia, el curso del último estero indicado, aguas arriba, hasta sus oríge

nes en el punto número 9; de estos orígenes una alineación al Sur Este hasta la confluencia de los formadores del río Najembaine en el punto número 10; de esta confluencia, una alineación al Sur Oeste, que pasa junto al borde oriental de la pista de aterrizaje antigua que cruza la vía que une los centros urbanos de Pablo Sexto y Nueva Huamboya, a una distancia aproximada de tres kilómetros del primero de los sectores indicados, hasta intersectar el curso del río Tuna-Chiguaza en el punto número 11. Al Sur: Del punto número 11; el curso del río Tuna - Chiguaza, aguas arriba hasta sus orígenes en el punto número 12; de dichos orígenes una alineación al Sur Este hasta las nacientes del río Chiguaza en el punto 13; de dichas nacientes la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas de los ríos; Sangay al Norte, Upano al Sur; y, que pasa por las nacientes del río Junjuna, tributarios de las lagunas Sardinayacu, formadores de los ríos: Volcán Sangay, de cota 5.230 metros en el punto número 14; de la cima del volcán indicado, continúa por la línea de cumbre que pasa por las nacientes de las quebradas Carayhuacu, Negra y orígenes de las formadoras de la quebrada Iraloma, Ugshacira y Carnicería, nacientes de los formadores de los ríos Contadero, San Nicolás y de la quebrada Motilón, hasta las nacientes de la quebrada Plazabamba Sur; ubicada en la cordillera de Los Andes en el punto número 15; y, Al Oeste: Del punto número 15, ubicado en las nacientes de la quebrada de Plazabamba Sur en la Cordillera Oriental de los Andes, la línea cumbre de la cordillera señalada en dirección Norte, Plazapungo y de los ríos Ramos e Ilapo, (formadores de los Culebrillas o Sangay) orígenes de los ríos Mismahuanchi y Tambillo, Cordillera Yanancajas, cerros: Ilapo Yanancajas y Culebrillas Chico, nacientes de las quebradas formadoras del río Sayhua, orígenes de las quebradas: Mucupungu y Zurococha, afluentes del río Ilapo, cerros Chitzupungu y Chaquidor, orígenes de las quebradas Taranga Aushullay Angasacta y Chaupibug que son formadores del río Alao, orígenes de la quebrada Yanayacupungu nacientes de las formadoras del río Santa Ana y del río Sordo, afluente del río Palora, hasta alcanzar la cima del cerro Chicheventanas en el punto número 16; de la cima del cerro indicado, la línea de cumbre de la cordillera en dirección Nor Oeste, que pasa por la Lima Tefillo, sitio Mirador y Laguna

de San Juan, nacientes de los formadores del río Alao, orígenes de las quebradas Yughurpungu y canal de Plazabamba o el Escuadrón y Pallacajas, cerros Yugbug y Puerta Pallacajas; continúa por la línea de cumbre hacia el Nor Este separando las lagunas de Enjallinada, Estrellada, Azul y Pintada al Este de la laguna de Mandub al Oeste; continúa por el cerro El Altar, nacientes del río Ventanas, que se encuentra en el cerro del mismo nombre hasta su unión orográfica con la cordillera de Huamboya en el punto número 1". Hasta ahí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El siguiente Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- El Cantón Pablo Sexto percibirá las asignaciones que por Ley benefician a los cantones y las especiales que le correspondan". Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Disposiciones transitorias.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Primera.- La administración del nuevo Cantón Pablo Sexto, en la Provincia de Morona Santiago, seguirá a cargo del Municipio de Huamboya, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Pablo Sexto". Hasta ahí la Disposición.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. La siguiente Disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- El Tribunal Supremo Electoral, resolverá la fecha de convocatoria y realización de las elecciones para Presidente del Concejo y Concejales del Municipio de Pablo Sexto".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. El Artículo final.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo final.- La presente Ley en-

trará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que la Parroquia de Pablo Sexto, perteneciente a la jurisdicción del Cantón Huamboya, Provincia de Morona Santiago, ha demostrado un notable desarrollo en todos los órdenes de su convivir; Que la indicada Parroquia cuenta con los recursos humanos, físicos y económicos, para enfrentar con responsabilidad y eficiencia las funciones administrativas que la Ley determine para la organización cantonal; Que es objeto del Estado, el fortalecer la unidad nacional y la creación de fronteras vivas, por medio de la atención de las necesidades de sus pueblos en el contexto armónico y equilibrado de su desarrollo y mediante la descentralización administrativa que permita e incentive la mejor utilización de sus potencialidades; y, Que la Parroquia Pablo Sexto, reúne los requisitos establecidos en la Ley para ser elevada a categoría de cantón. En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente: Ley de Creación del Cantón Pablo Sexto". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Diputado Flores, tiene la palabra. -----

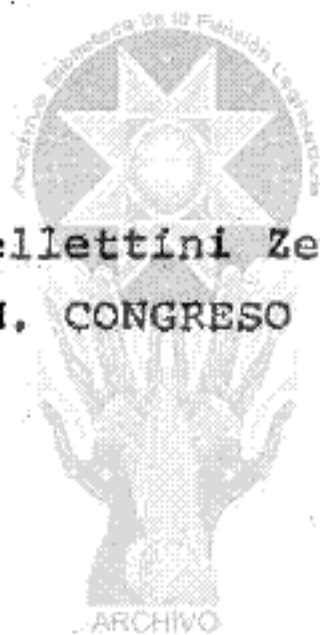
EL H. FLORES VITERI.- Señor Presidente, quiero agradecer al Congreso Nacional, especialmente al señor Presidente Samuel Bellettini, por haber puesto en el Orden del Día este importante proyecto, igualmente a los miembros de la Comisión de lo Civil y Penal y a todos quienes han contribuido para que este proyecto pueda llegar a primer debate. Se trata de un importantísimo sector de la Patria, la semana pasada varios moradores de Pablo Sexto, esperaban aquí en las barras el trámite de este proyecto, van a recibir muy felices esta noticia y aspiramos a que algún día ese importantísimo sector, un futuro polo de desarrollo del país pueda llegar a ser Can

tón. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más debate, que el proyecto pase a la Comisión de lo Civil y Penal para el informe de segundo debate. Se les agradece a los señores diputados por la presencia y se clausura la sesión y se convoca para el día de mañana a sesión del Plenario de las Comisiones, a partir de las cuatro de la tarde. Gracias, señores diputados.-----

XIII

El señor Presidente, clausura la sesión siendo las veintún - horas cuarenta minutos.-----



H. Samuel Bellettini Zedeño
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Oswaldo Coronel Arellano
DIPUTADO POR LA PROVINCIA DE COTOPAXI
VICEPRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLA-
TIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Abg. Abdón Monroy Palau
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Abg. Walter Santacruz Vivanco
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL